

301809



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

33

2EJ

ESCUELA DE DERECHO  
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**MARGARITO COCOLETZI LUNA**

*PRIMERA REVISION*  
LIC. MIGUEL BERRONES CASTILLO

*SEGUNDA REVISION*  
LIC. ALICIA ROJAS RAMOS

MEXICO, D. F.

1994

**TESIS CON**  
**FECHA DE ORDEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS

PARTE FUNDAMENTAL DE MI EXISTENCIA,

QUIEN ME DIO LA INTELIGENCIA

PARA SALIR ADELANTE.

G R A C I A S .

**A MIS PADRES**

LOS SEÑORES RAYMUNDO COCOLETZI BRINDIS  
Y ROSAURA LUNA DE COCOLETZI  
QUE HAN SIDO LA LUZ QUE GUIO MI CAMINO  
PARA PODER LLEGAR A ESTA META  
YA QUE CON SU APOYO INFINITO  
PUDE CONCLUIR MIS ESTUDIOS PROFESIONALES  
G R A C I A S

A MI ESPOSA

SANDRA CABRERA GALLARDO

GRAN COMPAÑERA Y AMIGA,

QUIEN HA SABIDO ALENTARME Y APOYARME

PARA LA CULMINACION DE MIS ESTUDIOS.

A MIS HIJOS

GILBERTO Y

RAYMUNDO EMMANUEL

CON TODO MI AMOR, PORQUE SON

LOS PILARES DE MI EXISTENCIA

Y LA FUERZA Y MOTOR DE MI VIDA

PARA SEGUIR ADELANTE.

A MIS TIOS

RODOLFO COCOLETZI BRINDIS Y ESPOSA

SOCORRO PEREZ DE COCOLETZI

QUIENES CONTRIBUYERON EN FORMA

DEFINITIVA PARA LOGRAR LA META DESEADA.

G R A C I A S .

A MIS HERMANOS

GEMA

RAYMUNDO

BEATRIZ

HONORATO

ROBERTO

PABLO

JOVITA

ANGEL

OSCAR

CON TODO EL AMOR Y RESPETO QUE

SE MERECEEN.

CON SINCERO AGRADECIMIENTO  
A MIS SUEGROS  
LOS SEÑORES GILBERTO CABRERA ESPINOZA Y  
SOCORRO GALLARDO DE CABRERA  
QUIENES ME HAN APOYADO PARA HACER  
POSIBLE LA CULMINACION DE MI OBJETIVO.

UN ESPECIAL AGRADECIMIENTO A LA  
LIC. ALICIA ROJAS RAMOS  
QUIEN CON SUS SABIOS CONSEJOS  
CONTRIBUYO A LA REALIZACION  
DE ESTA TESIS.

AL LICENCIADO  
ISMAEL TORRES GOMEZ  
POR TODO EL APOYO  
QUE ME HA REITERADO.

CON TODO RESPETO Y ADMIRACION  
A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE JURADO.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS PROFESORES

A MIS AMIGOS

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS

A TODOS AQUELLOS QUE CONTRIBUYERON A  
LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

A LA  
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO  
DE LA CUAL SOY ORGULLOSAMENTE EGRESADO.

EL DERECHO AL VETO Y PROPUESTA DE REFORMA  
AL ARTICULO 27  
DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

# I N D I C E

## EL DERECHO AL VETO Y PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 27 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

PAGINA

INTRODUCCION.

### CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

1.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN SU ASPECTO HISTORICO . . . . .	2
A) EPOCA ANTIGUA . . . . .	2
B) EDAD MEDIA . . . . .	8
C) DESCUBRIMIENTO DE AMERICA . . . . .	10
D) LA PAZ DE WESTFALIA . . . . .	11
E) TRATADOS DE UTRECHT . . . . .	11
F) REVOLUCION FRANCESA . . . . .	13
G) EL CONGRESO DE VIENA . . . . .	14
H) INDEPENDENCIA DE LOS PAISES AMERICANOS . . . . .	14
I) TRATADO DE PARIS . . . . .	16
J) CONFERENCIAS DE LA HAYA . . . . .	17
2.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN SU ASPECTO DOCTRINARIO A TRAVES DEL PENSAMIENTO DE VARIOS AUTORES	19
A) PIERRE DUBOIS . . . . .	20
B) LOS FUNDADORES DE LA ESCUELA HISPANA DEL DERECHO DE GENTES . . . . .	21

C) SULLY (MAXIMILIANO DE BETHUNE)	24
D) EMERIC CRUCE	25
E) WILLIAM PENN	25
F) JUAN JACOBO ROUSSEAU	26
G) EMANUEL KANT	27
3.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	28
4.- EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	31
5.- UNIVERSALIDAD Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD	34
6.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD	36
a) LA ASAMBLEA	36
b) EL CONSEJO	38
c) LA SECRETARIA	40
7.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL	41
8.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES	43

## C A P I T U L O    I I    A N A L I S I S  J U R I D I C O  D E  L A  O R G A N I Z A C I O N D E  L A S  N A C I O N E S  U N I D A S .

1.- LA CARTA DEL ATLANTICO	47
2.- ELABORACION DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	48
3.- PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACION	51
4.- MIEMBROS	54
5.- LOS ORGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS	57
1) LA ASAMBLEA GENERAL	58
2) EL CONSEJO DE SEGURIDAD	68
3) EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	68
4) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA	72

5) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA . . .	74
6) LA SECRETARIA . . . . .	80

**CAPITULO III INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD.**

1.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD . . .	85
2.- FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD . .	87
A) FUNCIONES Y PODERES RELATIVOS AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES . . .	87
B) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION AL DESARME . . . . .	87
C) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVOS AL ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS	88
D) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVOS A LA ACCION EN CASOS DE AMENAZAS A LA PAZ O CUANDO SEA ATACADO UN MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	90
E) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION A LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS . .	94
F) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELA- TIVOS A LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL . .	94
G) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELA- TIVOS A INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL . . . .	94
H) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA . .	95
3.- PROCEDIMIENTO . . . . .	96
4.- PARTICIPACION DE PAISES NO MIEMBROS DEL CONSEJO . .	97

5.- ORGANOS SUBSIDIARIOS . . . . .	98
6.- EL COMITE DE ESTADO MAYOR . . . . .	99

**CAPITULO IV ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 27 DE LA  
CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y PROPUESTA DE  
REFORMA AL MISMO.**

1.- EL ARTICULO 27 DE LA CARTA Y EL SISTEMA DE VOTACION . . . . .	101
2.- DISTINCION ENTRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y LAS DEMAS CUESTIONES . . . . .	103
3.- LA ABSTENCION DE UN MIEMBRO PERMANENTE . . . .	105
4.- LA AUSENCIA DE UN MIEMBRO PERMANENTE . . . .	106
5.- EL VETO. SIGNIFICADO° HISTORIA Y EVOLUCION . .	107
6.- EL VETO EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS	109
7.- EXAMEN CRITICO DEL VETO . . . . .	111
8.- EL VETO EN LA OPINION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS . . . . .	116
9.- EL EJERCICIO DEL VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	118
10.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 27 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	120

**CAPITULO V LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS  
EN LOS MOMENTOS DEL CAMBIO.**

1.- UNA NUEVA ETAPA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	127
--	-----

2.- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS MOMENTOS DEL CAMBIO DE LAS NACIONES UNIDAS . . . . .	128
3.- UNA NUEVA ETAPA PARA LAS NACIONES UNIDAS . . .	130
<b>CONCLUSIONES</b> . . . . .	137
<b>BIBLIOGRAFIA</b> . . . . .	140

## I N T R O D U C C I O N

La historia demuestra que el hombre desde sus inicios ha tratado de vivir en grupo, ya que por naturaleza es un ser sociable. En su evolución, el hombre, fue formando comunidades de la manera en que siempre estuvieran unidas y que mantuvieran relaciones entre si.

En el presente trabajo, y sin entrar muy a fondo, se va haciendo un análisis cronológico de las diferentes épocas del hombre y en base a esto nos damos cuenta de que siempre ha tratado de formar una comunidad internacional.

Sin embargo, es hasta el final de la Edad Media y con el nacimiento de los Estados europeos cuando la comunidad se siente ya como una organización jurídicamente establecida para hacer posible la realización de sus fines comunes.

En el Transcurso de los siglos XV al XIX, los Estados europeos sufren una serie de transformaciones en la que no hay paz y seguridad, ya que hubo guerras y conflictos entre varios Estados, por lo que cada vez se va sintiendo más la necesidad de crear un organismo internacional que sea capaz de unir a todos los Estados y

mantener la paz en el mundo.

A principios del presente siglo, y después de la primera Guerra Mundial, por fin, se crea un organismo internacional que lleva por nombre Sociedad de Naciones, el cual fue resultado de una toma de conciencia colectiva, a nivel mundial, en el sentido de considerar que había que crear un instrumento necesario para mantener la paz y seguridad internacionales y evitar la repetición de desastres como el de la primera Guerra Mundial.

La Sociedad de Naciones, casi desde sus inicios tuvo problemas, ya que frecuentemente era manipulada por la grandes potencias, y también fue perjudicada por el incumplimiento de los Estados miembros. Estas causas, entre otros factores, fueron las que propiciaron la desaparición de la Organización. Sin embargo, en el poco tiempo que tuvo de actuar, esta Organización demostró que era necesario la existencia de un organismo internacional, para salvaguardar la paz y seguridad, así como para incrementar y fomentar las relaciones entre los Estados. Asimismo, sus funciones, tanto positivas como negativas, sirven de experiencia a la nueva Organización de las Naciones Unidas.

La Organización de las Naciones Unidas se fue creando en el apogeo de la segunda Guerra Mundial, ya que la idea de

crear una nueva Organización se fue abriendo paso a través de declaraciones y conferencias, las cuales se asientan en proposiciones concretas que preparan el camino para adoptar el nuevo texto de la Organización Internacional, y es así como el 24 de octubre de 1945 entra en vigor la Carta que dió origen a esta nueva Organización.

La Organización de las Naciones Unidas es una institución internacional que esta integrada por casi todos los Estados soberanos del mundo, y dentro de sus principales objetivos esta el de preservar la paz y seguridad internacionales. Dentro de sus órganos principales esta el Consejo de Seguridad, el cual es considerado como el órgano ejecutivo de la organización de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad esta integrado por quince miembros, cinco de ellos son las grandes potencias, quienes están consideradas como miembros permanentes, los cuales, y aunque la Carta no lo especifica, tienen derecho de veto.

El derecho de veto en beneficio de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, quiere decir, que para que sea válida una resolución, de las llamadas importantes, que tome el Consejo de Seguridad, deberá contar cuando menos con el voto afirmativo de nueve

miembros, incluidos los cinco votos de los miembros permanentes, ya que si uno de ellos vota negativamente, se dice que ha hecho uso del veto y en consecuencia la resolución no será válida, ni aún cuando dicha resolución cuente con el voto afirmativo de catorce miembros.

Considero que el veto al cual tienen derecho las grandes potencias, como miembros permanentes del Consejo de Seguridad es antidemocrático y atentatorio contra el principio de la igualdad soberana de los Estados, siendo ésta la base sobre la cual está constituida la Organización, según lo establece la Carta en su artículo 2, párrafo 1.

Asimismo, es de mencionarse, que en el campo de los hechos, se ha abusado del uso del veto, ya que en la mayoría de los casos ha sido utilizado para beneficio personal de las potencias, lo cual hace necesario la supresión del derecho de veto. Una de las muchas razones para suprimir el derecho de veto es la nueva era de la Organización de las Naciones Unidas, es decir, este Organismo ha iniciado una nueva etapa, en virtud de que con el fin de la guerra fría y con el nacimiento de una nueva amistad entre los Estados Unidos y la Federación Rusa, se abren nuevas esperanzas para que todos los Estados, grandes y pequeños, reanuden sus esfuerzos y le den un lugar primordial a la Organización de las Naciones

Unidas para que ésta, por fin, pueda cumplir con todos los objetivos para los cuales fue creada.

## C A P I T U L O    I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL.

#### 1.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN SU ASPECTO HISTORICO.

- A) EPOCA ANTIGUA;
- B) EDAD MEDIA;
- C) DESCUBRIMIENTO DE AMERICA;
- D) LA PAZ DE WESTFALIA;
- E) TRATADOS DE UTRECHT;
- F) REVOLUCION FRANCESA;
- G) EL CONGRESO DE VIENA;
- H) INDEPENDENCIA DE LOS PAISES AMERICANOS;
- I) TRATADO DE PARIS;
- J) CONFERENCIAS DE LA HAYA.

#### 2.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN SU ASPECTO DOCTRINARIO, A TRAVES DEL PENSAMIENTO DE VARIOS AUTORES.

- A) PIERRE DIBOIS;
- B) LOS FUNDADORES DE LA ESCUELA HIPANA DEL DERECHO  
DE GENTES;
- C) SULLY (MAXIMILIANO DE BETHENE);
- D) EMERIC CRUCE;
- E) WILLIAM PENN;
- F) JUAN JACOBO ROUSSEAU;
- G) EMANUEL KANT.

- 3.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.
- 4.- EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.
- 5.- UNIVERSALIDAD Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.
- 6.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD:
  - a) LA ASAMBLEA.
  - b) EL CONSEJO.
  - c) LA SECRETARIA.
- 7.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.
- 8.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL

El deseo de crear una organización con carácter universal que permita asegurar la paz del mundo, ha sido una aspiración de los hombres desde hace varios siglos y tal vez de todos los tiempos. La historia demuestra que en la antigüedad ya existían algunos intentos, entre los pueblos, para formar comunidades organizadas que tenían por objeto establecer relaciones de ayuda entre si. Sin embargo, estas relaciones intertribales de la sociedad primitiva son de naturaleza alternante, ya que algunas veces son pacíficas y otras belicosas y no estaban sujetas a control jurídico alguno. Empero, se trata de meros antecedentes históricos, de intentos para establecer una organización internacional, diferente a la estructura de la organización universal que hoy conocemos, toda vez que las relaciones internacionales se siguen actualizando de acuerdo a la necesidad del hombre.

En resumen, basándose en el Derecho Internacional Público, hablar directamente de los antecedentes históricos de los organismos internacionales, resulta un problema bastante complejo, ya que como dice

Nussbaum: "La historia del Derecho Internacional Público esta tan poco explorada y casi sin bosquejar" <sup>1</sup>.

A continuación se expondrá una breve cronología histórica de los acontecimientos más destacados que se han vivido entre los hombres para tratar de establecer una comunidad internacional: primero en su ASPECTO HISTORICO, y segundo en su ASPECTO DOCTRINARIO A TRAVES DEL PENSAMIENTO DE VARIOS AUTORES, y que va desde la antigüedad hasta la formación de la Sociedad de Naciones, y reitero que no se trata de dar una identidad con los organismos internacionales de la actualidad, porque no la habrá, ya que el "Derecho Internacional esta en constante desenvolvimiento" <sup>2</sup>.

#### 1.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN SU ASPECTO HISTORICO.

##### A) EPOCA ANTIGUA:

##### SUMER.

Es una antigua región de la Baja Mesopotamia, cuyos habitantes, los Sumerios (3,100 a. de Cristo) formaron varias ciudades-Estado, las cuales por la

- 
1. Citado por Pedro Pablo Camargo, Derecho Internacional Público, Tomo 1, Universidad la Gran Colombia, 1973, P. 106.
  2. ARELLANO, García Carlos, Derecho Internacional público, Edit. Porrúa, México, 1989, P. 14.

tendencia a la hegemonía sostuvieron guerras, pero también mantuvieron relaciones pacíficas fijándose sus respectivos derechos y obligaciones. La guerra surgía cuando una ciudad extendía sus límites hasta otra ciudad, por lo que surgían conflictos entre ambas ciudades, entonces surgía la necesidad de establecer nuevamente la paz, la cual se restablecía por medio de tratados, mismos que fijaban los límites de cada ciudad.

De lo anterior se desprende que los intentos por establecer una organización de comunidades, data aproximadamente de 3,100 años antes de Cristo, asimismo, nos damos cuenta de que siempre ha sido importante que los Estados fijen sus límites fronterizos para el buen mantenimiento de la paz.

#### EGIPTO.

El pueblo egipcio aporta importantes datos que son de gran interés para el Derecho Internacional; ya que cuando el pueblo egipcio se vio amenazado por el imperio Hitita, el cual venía colonizando parte de su imperio, se lanzó a recuperar sus tierras por medio de una batalla, la cual terminó con un tratado cuyos fundamentos principales son la paz, fraternidad y amistad; un tratado de alianza para repeler enemigos externos e internos; y se afirman derechos fronterizos para el buen mantenimiento de la paz

y se establecen reglas de extradición.

#### BABILONIA.

Los amorreos fueron los fundadores de la Ciudad-Estado de Babilonia, quienes habiendo adoptado la cultura sumeria, siguieron con la tradición de formar dinastías con el propósito de ayudarse mutuamente contra sus enemigos. Los babilonios destacan por su política exterior e interior y esto contribuyó a que cada pueblo se superara más en lo que él se iba desarrollando; y también destaca por la diplomacia de su época que es de gran trascendencia, ya que mantenía correspondencia diplomática con otros imperios.

#### HEBREOS.

El Maestro Carlos Arellano García <sup>3</sup>, al hablar del pueblo Hebréo lo hace en referencia a la Biblia, por ser esta la base para extraer los datos indispensables que nos permiten observar el grado de evolución de las instituciones de corte internacional que regían entre los Hebréos, quienes con su organización contribuyeron en gran parte al Derecho Internacional, en virtud de que se destaca que entre ellos ya existían embajadores, los cuales

---

3. ARELLANO, García Carlos, Op. Cit. P. 23

se encargaban de evitar la guerra y de establecer el tratamiento que se daba a los vencidos, asimismo, se hacía una fijación de los límites fronterizos, hacían pactos multilaterales, y cuando un extranjero había cometido un delito imprudencial en su ciudad, se le podía dar refugio y protección, por lo que esto viene siendo un antecedente del asilo territorial, asimismo, establecían tratados de paz con otros Estados.

#### CHINA.

China tuvo un gran imperio desde la antigüedad, y por la naturaleza de sus fronteras logró un basto desarrollo sin preocupaciones de guerras. A partir del año 2,700 al 22 antes de Cristo, China tuvo una gran expansión, la cual fue lograda a través de guerras con otros pueblos a los que sometió a su forma de vida.

Debido a lo grande que era el imperio, las provincias desarrollaron una independencia interna relativa, ya que los gobernadores, aunque reconocían la supremacía del Emperador, frecuentemente la desobedecían, pero esta supremacía desapareció cuando surgió una guerra entre los mismos pueblos chinos, es entonces cuando el Estado de Tsin logra imponerse a los demás y unifica China - en un sólo gobierno.

Por lo que se refiere a las relaciones

internacionales de China con otros Estados, cabe destacar que China mantenía relaciones diplomáticas por medio de embajadores con los Imperios de Irán, de la India y de otras monarquías centroasiáticas, con las estableció acuerdos internacionales referentes a la neutralización, al repudio de la guerra, y de gran interés es "La gran unión de Estados Chinos planeada por Confucio (519-479 a. de C.), que ha sido comparada con la idea de la Sociedad de Naciones"<sup>4</sup>.

#### INDIA.

Las "Leyes de Manú" son una magnífica aportación de la civilización Hindú a la humanidad, ya que contiene algunas normas jurídicas de Derecho Internacional, dentro de las cuales se destacan principalmente el mandato que el Rey hacía a sus embajadores en los asuntos exteriores para que éstos se encargaran de los asuntos concernientes a negociar la paz o la alianza con otras civilizaciones. Se establecía que la guerra es un medio lícito de conquista y se fijan reglas humanitarias para los vencidos, los cuales gozaban de liberalidades bajo ciertas condiciones y en ocasiones podía tomársele como aliado.

---

4. NUSSBAUM, citado por Carlos Arellano García, Op. Cit.  
P. 27.

## GRECIA.

En Grecia existieron Ciudades-Estados llamados Polis, en las cuales hubo relaciones internacionales ya que durante los siglos VIII a IV a. de C. se desarrolló la institución de la "Proxenia": "el proxene era el habitante de la Polis y defendía los intereses de esa Polis y Actuaba como intermediario entre ella y las autoridades de su Polis"<sup>5</sup>, asimismo, el proxene era quien realizaba las negociaciones diplomáticas.

Asimismo, destaca la institución de las anfictionias, en virtud de que eran asociaciones religiosas que se situaban al lado de un templo dedicado a un Dios determinado y cuando se reunían todos sus miembros, era para prohibir la guerra, proclamar una tregua y se tomaban acuerdos. La anficionia principal fue la de Delfos Termópilas ya que agrupaba a doce tribus que se reunían dos veces al año y establecían normas internacionales que obligaban a todas las anficionias agrupadas, y si alguna violaba las obligaciones contraídas se le declaraba la guerra.

Las Polis son de gran interés en el campo del Derecho Internacional, ya que aparte de que celebraron varios tratados internacionales de paz, alianza y confederaciones, también celebraron acuerdos y convenios

---

5. ARELLANO, García Carlos, Op. Cit. P. 32.

referentes a la concesión recíproca de libertad personal, de protección a la propiedad y del derecho a adquirir propiedades inmuebles los ciudadanos de cada uno de los Estados firmantes.

#### ROMA.

La civilización romana sobresale por el colegio de los feciales, quienes tenían la custodia de los acuerdos internacionales, la declaración formal de guerra y la conclusión de paz. Los feciales después de una serie de ceremonias debían llegar a la conclusión de cuando una guerra era justa, en virtud de que ésta debía basarse principalmente porque el territorio romano fuera violado, por incumplimiento de los tratados o porque algún aliado prestara ayuda al adversario durante la guerra. Asimismo, ellos eran los embajadores y tenían el encargo de arreglar las diferencias y discusiones que surgían entre los pueblos y ninguna acción que fuera importante en política exterior, podía ser iniciada ni terminada sin el consentimiento de ellos.

#### B.- EDAD MEDIA.

Por la decadencia de las costumbres romanas, la gran extensión de su imperio y por las frecuentes hostilidades de los bárbaros, entre otros factores,

principalmente fueron éstos los que propiciaron la caída del Imperio Romano y lo que marca el inicio de la Edad Media.

En esta época la iglesia católica influye determinantemente. La comunidad internacional estaba organizada bajo la diarquía del Papa quien aplicaba el Derecho Canónico, y del Emperador quien aplicaba el Derecho Secular. Los Papas ejercían soberanía sobre otros territorios que pertenecían a la Iglesia católica y respecto de territorios ajenos, autorizaba a los Príncipes Cristianos a ocupar y conquistar a los países no cristianos y para combatir la guerra entre feudos, la Iglesia proclamó "La Tregua de Dios", que eran días en que estaba prohibida la guerra.

Como antecedente de organización internacional, se pueden mencionar las relaciones que existían entre los Señoríos Feudales, ya que entre ellos celebraban acuerdos de alianza o de establecimiento de paz, así como transferencias y sesiones de dominio territorial mediante tratados de venta y de sucesión. Y es en esta época cuando se afirma también la doctrina de la guerra justa (bellum justum) y se desarrolla en forma extraordinaria la práctica del arbitraje con la frecuente designación de comisiones a Jefes de Estado para ejercer la función arbitral y con la facultad permanente reconocida al Pontífice de intervenir en todas las diferencias internacionales y de aquellas causas que las partes le

confieran.

### C.- DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

El descubrimiento de América sacudió la conciencia política de los europeos al hacerles pensar que las normas jurídicas, en uso hasta entonces, resultaban incapaces para ordenar y regir las circunstancias que en el campo europeo se estaban produciendo.

Dentro de las principales consecuencias, en la evolución del Derecho Internacional que originó el descubrimiento de América, podemos señalar las siguientes:

a) Se mostró al mundo europeo una región geográfica vastísima, en la que podrían emprender conquista y ocupación territorial para obtener riquezas fabulosas.

b) Se incrementó el comercio con el establecimiento de posesiones coloniales de las potencias europeas.

c) Se planteó la disputa entre quienes pretendían derechos exclusivos para España y Portugal y quienes sostuvieron la libertad de los mares para fines de navegación.

d) Se hicieron especulaciones doctrinales sobre la validez de la adquisición territorial a través de la conquista.

e) Hubo oposición entre la prioridad del derecho del descubridor frente a las prerrogativas de los ocupantes posteriores.

#### D.- LA PAZ DE WESTFALIA.

La Paz de Westfalia da término a la guerra de los treinta años, la cual se suscitó entre el Emperador y los Príncipes Católicos de Alemania en contra de los Príncipes Protestantes sostenidos por Francia y Suecia. Los tratados de Westfalia, firmados en 1648, aportaron grandes avances al Derecho Internacional y en cierta forma dieron una organización a la comunidad europea de países, ya que entre sus principales propósitos se puede señalar que da nacimiento al principio del equilibrio de fuerzas, se establece la separación del Derecho Público de la Iglesia, del Derecho Público del Estado, da nacimiento a la aparición de los grandes Estados modernos que iniciaron el período capitalista después de haber superado el feudalismo, en cierta medida se consagra el derecho de los pueblos a constituirse libremente, y para la mayoría de los autores viene a constituir en inicio del Derecho Internacional, en virtud de que los Estados europeos adquieren conciencia de su personalidad.

#### E.- TRATADOS DE UTRECHT.

El equilibrio europeo derivado de la Paz de

Westfalia, se quebrantó por la política expansionista seguida por Luis XIV, rey de Francia, quien tuvo pretensiones de extender sus dominios al territorio español, mediante la invocación de derechos hereditarios al trono peninsular<sup>6</sup>.

Estas pretensiones dieron lugar a una guerra en la que intervinieron varios países europeos. La contienda bélica concluyó con los Tratados de Utrecht que son un conjunto de convenios y tratados firmados por los beligerantes.

Dentro de estos tratados el que destaca es el definitivo de paz de 1713, suscrito por Francia y la Gran Bretaña en abril, y por España e Inglaterra en julio, asimismo es éste tratado el que pone fin a la guerra de sucesión española, mediante la renuncia recíproca del rey de Francia a sus reclamaciones sobre la Corona Española y la renuncia de España a los derechos de la Corona de Francia.

El régimen derivado de los Tratados de Utrecht restauraba y aseguraba el principio del Justo equilibrio del poder garantizador de la paz en el continente europeo.

---

6. Manuel J. Sierra, citado por Carlos Arellano García,  
Op. Cit. P. 50.

## F.- REVOLUCION FRANCESA.

Los excesos del poder monárquico, que ejerció en Francia Luis XVI, provocaron una violenta reacción popular, que condujo al derrocamiento y muerte del autócrata. Este fenómeno social y político de 1789, denominado Revolución Francesa, tuvo repercusión mundial y transformó al mundo de su época.

La revolución francesa desarrolló la idea progresista de la Soberanía para atribuirle al pueblo y también para establecerla en favor de los demás pueblos integrantes de la comunidad internacional y define que la soberanía radica en el pueblo y no en el gobernante, con lo cual se sienta por primera vez el principio de la autodeterminación de los pueblos: no sólo va a influir éste movimiento en el orden interno de los Estados, al exigir que una ley constitucional delimite el poder de los gobernantes, al establecer la declaración de los Derechos del Hombre que garantiza a éste su vida y su libertad; también va a influir en el Derecho Internacional, ya que de aquí en adelante sus normas serán no sólo para delimitar las relaciones de los Príncipes entre si, sino para regular las relaciones políticas entre los Estados y entre las naciones.

#### G.- EL CONGRESO DE VIENA.

El Congreso de Viena, se reunió de septiembre de 1814 a junio de 1815, asumió tareas legislativas internacionales y produjo relevantes transformaciones del Derecho Internacional, ya que además de decretar una redistribución del mapa de Europa y de las colonias en beneficio de los vencedores, dió nacimiento a la Santa Alianza, que es una coalición para intervenir, con el pretexto de defender los principios cristianos, asimismo, proscribió la trata de esclavos mediante la "Declaración de las Potencias sobre el Tráfico de Negros", el 19 de marzo de 1815, aprueba el Primer Reglamento respecto al rango de los Agentes Diplomáticos y también aprobó el Reglamento para la Libre Navegación de los Ríos Internacionales.

En el Congreso de Viena, se inició el llamado "Concierto Europeo", basado en el Principio del Equilibrio del Poder, que rigió los destinos durante el siglo XIX.

#### H.- INDEPENDENCIA DE LOS PAISES AMERICANOS.

En el año de 1774, las colonias inglesas de Norteamérica se sublevan y en 1776, se constituyen los Estados Unidos de América. Esta nueva república aceptó someterse a las normas de Derecho Internacional y, por

tanto, esta rama deja de ser un Derecho exclusivamente europeo, según apunta Julio Diena<sup>7</sup>.

A partir de 1810 se iniciaron las luchas emancipadoras de las colonias de España en América que culminaron con su correspondiente independencia. En 1822, se independiza Brasil, que era la única colonia portuguesa, en América.

Con la Independencia de las 13 colonias de América del Norte se hizo sentir a los soberanos europeos, que la soberanía popular puede decidir substituir un trono por una república como en Francia y también romper su unión con otro pueblo o con otro trono para crear una nación independiente.

Asimismo, la insurgencia de las colonias de América española cuyo descubrimiento dió pie a las discusiones de Salamanca que originaron la Doctrina de la Escuela Hispana del Derecho de Gentes, rompieron el cerco que se había impuesto al Derecho Internacional considerándolo como privativo de las Naciones de Europa, por lo que el advenimiento de los Estados Unidos de América y de las naciones independientes de la América Española al Concierto de las Naciones, modificó los principios de

---

7. Ibidem.

autodeterminación, independencia y derechos de los Estados.

#### I.- TRATADO DE PARIS.

Con el Tratado de París de 1856, se dió fin a la Guerra de Crimea, sostenida por Francia e Inglaterra contra Rusia, y en apoyo de Turquía como miembro del "Consejo Europeo" en igualdad de condiciones con los demás Estados. La admisión de un Estado no cristiano, como Turquía, en el Concierto Europeo, implicó la extensión del Derecho Internacional, de base Cristiano-Europea, a los Estados no cristianos y no europeos.

Como consecuencia del Tratado de París y con el fin de superar la inseguridad que afectaba al comercio marítimo internacional, los representantes de los países reunidos en París, para solucionar los problemas políticos que planteó la Guerra de Crimea, adoptaron la "Declaración de París de 1856, sobre protección del Comercio Neutral en tiempo de Guerra", y que implicó una codificación parcial de las reglas de guerra marítima;

1. El Corso queda abolido;
2. El pabellón neutro cubre la mercancía enemiga, con excepción del contrabando de guerra;
3. La mercancía neutra, con excepción del contrabando de guerra, no puede ser apresada bajo pabellón

enemigo; y

4. Los bloqueos para ser obligatorios deben ser efectivos, es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para prohibir realmente el acceso al litoral del enemigo.

#### J.- CONFERENCIAS DE LA HAYA.

La primera conferencia de la Haya tuvo verificativo del 18 de mayo al 29 de julio de 1899. Fue muy importante porque mostró las posibilidades de crear leyes por consentimiento común. Esta conferencia aprobó tres tratados de gran importancia:

1. Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, que constituye la primera codificación en la materia y estableció el Tribunal Internacional de Arbitraje;

2. Convención concerniente a las leyes y usos de guerra terrestre; y

3. Convención para la aplicación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864.

Además, aprobó tres declaraciones:

1. La prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos, o por otros nuevos medios parecidos;

2. La prohibición de emplear proyectiles que

tengan por fin único difundir gases asfixiantes; y

3. La prohibición de emplear balas que se dilaten o se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como balas de cubierta dura que no envuelve enteramente el centro, o que esta provista de incisiones.

La segunda Conferencia de la Haya tuvo verificativo del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, y se firmaron los siguientes documentos:

1. Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales;

2. Convención concerniente a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de deudas contractuales;

3. Convención relativa al rompimiento de hostilidades;

4. Convención concerniente a las leyes y usos de la guerra terrestre;

5. Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias y de las personas neutrales en caso de guerra terrestre;

6. Convención relativa al régimen que debe observarse con los buques mercantes enemigos al comenzar las hostilidades;

7. Convención relativa a la transformación de navíos mercantes en buques de guerra;

8. Convención relativa a la colocación de minas submarinas automáticas de contacto;

9. Convención concerniente al bombardeo, por fuerzas navales, en tiempos de guerra;

10. Convención para la adaptación de los principios de la convención de Ginebra a la Guerra marítima;

11. Convención relativa a ciertas restricciones en el ejercicio del derecho de captura en la guerra marítima;

12. Convención relativa al establecimiento de un Tribunal Internacional de Presos;

13. Convención concerniente a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima; y

14. Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde los globos.

Ambas Conferencias tienen una trascendencia inusitada, pues, constituyen importantes preámbulos de una actividad legislativa a nivel supranacional con la participación de numerosos Estados y esto da gran validez a los acuerdos adoptados.

## **2.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL EN SU ASPECTO DOCTRINARIO A TRAVES DEL PENSAMIENTO DE VARIOS AUTORES.**

La idea de que los Estados deben organizarse para lograr fines comunes, y sobre todo, para vivir en

paz, se ha venido manifestando desde hace varios siglos, ya que en varias ocasiones han surgido proyectos y concepciones, precisamente para que los Estados actúen en una comunidad organizada.

A continuación se citarán a algunos tratadistas que a través de la emisión escrita de sus ideas, incidieron en que los Estados se unieran en una comunidad internacional organizada.

#### A.- PIERRE DUBOIS.

PIERRE Dubois, de origen francés, escribió "De Recuperatione Terrae Santa", en la que pedía que se formara una confederación de los pueblos de su época para poder rescatar los Santos lugares de los infieles. Esta obra data del año de 1306 y vemos que en la misma hay un intento de organización internacional. El autor alude a la formación de una comunidad cristiana integrada por Estados soberanos e independientes, es decir, propugna por la reunión de un concilio de los Príncipes Cristianos, regidos por una corte de arbitraje y apelación, proponiendo al Papa como cabeza de esa corte.

"El plan de Dubois requería de una unidad moral mayor que la que existía entre los Príncipes que luchaban por afirmar su independencia del Imperio. La soberanía

territorial había sido reemplazada al feudalismo en la organización interna del Estado; Pero esta Soberanía no estaba respaldada como en la actualidad por la conciencia colectiva de los pueblos de los distintos Estados, circunstancia que pudo haber impuesto un límite a las ambiciones de los gobernantes"<sup>8</sup>.

B.- LOS FUNDADORES DE LA ESCUELA HISPANA DEL  
DERECHO DE GENTES.

FRANCISCO DE VITORIA.

Francisco de Vitoria, en sus lecciones de Moral Teológica legadas a la posteridad por su alumnos (RELECTIONES THEOLOGICAE), establece los principios fundamentales del Derecho de Gentes, basándolos en la indivisión de la tierra, en el derecho de comunicación entre los pueblos, y en los títulos legítimos de las comunidades organizadas para ejercer el señorío.

El concepto del Derecho de Gentes en Vitoria, es una noción apartada un poco de la concepción agustiniana y tomista, pero en el mismo orden de ideas; asimismo, la concepción vitoriana del *ius gentium* se funda ya en una

---

8. FENWICK G, Charles, Derecho Internacional, Bibliografía  
Omeba, Ed. Librero, Buenos Aires, 1963, P. 47.

noción novedosa de comunidad internacional, laica, y con ello valerosamente rompe con una tradición y un orden establecido: la tesis de que la comunidad humana sólo puede existir en la religión católica.

El derecho de gentes vitoriano surge de la sociabilidad de la sociedad natural, de las relaciones entre los pueblos; no entre todos los hombres considerados individualmente, sino entre los hombres agrupados en naciones. Otra aportación de Vitoria es el concepto de la guerra en el orden jurídico universal, trata ahí de la guerra justa y la guerra injusta, de la ofensiva y defensiva, los prisioneros, etc.

#### FERNANDO VAZQUEZ DE MENCHACA.

Fernando Vazquez de Menchaca, en su obra más conocida: "Controversiarum illustrium, aliarumque usu frequentum, libri tres" de 1563, señala: "todo poder legítimo de Príncipes, Reyes, Emperadores o de cualquier otro régimen, ha sido instituido, creado, recibido o simplemente admitido, única y exclusivamente, para bien de los ciudadanos, no para utilidad de los que gobiernan". También escribió sobre la libertad de los mares, a los que considera como bienes inalienables e imprescriptibles, y en el segundo de sus libros que integran las "Controversias", establece el principio fundamental de que

los lugares públicos y comunes no pueden usucapirse, porque son de todos y no de nadie en particular. Asimismo, da la idea de la primacía de la solidaridad internacional por encima de las conveniencias de un Estado en particular, y mantiene la idea de que la comunidad internacional, establece derechos y obligaciones también internacionales.

#### FRANCISCO SUAREZ.

Francisco Suárez, establece la trilogía del derecho, dividiéndolo en *ius naturales*, *ius gentium*, y *ius civile*: diserta sobre la ocupación de territorios sin privar a otros de sus derechos, sobre el derecho de defensa, construir fortificaciones, así como el derecho de castigar. También escribe sobre el cautiverio y la servidumbre humana, sobre los tratados de paz y las treguas, y sostiene la obligación de respetar la palabra empeñada en los convenios, así como la necesidad de respetar la inviolabilidad de los embajadores.

#### BALTAZAR DE AYALA.

Baltazar de Ayala, en el año de 1581, escribió un pequeño tratado que se llamó "De jure et officiliis bellicis et disciplina military", dedicado especialmente a los ejércitos en campaña. Habla, por ejemplo, de un *ius*

humanae societatis, que tiende a preservar la paz entre los pueblos. Los demás temas que aparecen en su libro son: el concepto de guerra justa, sanciones en la guerra, represalias, tratados entre los beligerantes y un estudio sobre los legados diplomáticos.

Estos cuatro autores son a quienes se conocen como los precursores del Derecho Internacional o Derecho de Gentes, forman la Escuela Hispánica del Derecho de Gentes, en resumen, son ellos los que asientan los principios sobre los cuales va a desenvolverse el Derecho Internacional, siendo éste la base para que los estados se puedan organizar en una comunidad internacional.

C.- SULLY (MAXIMILIANO DE BETHUNE).

Sully, en Francia y siendo Primer Ministro de Enrique IV, en el año de 1603, en su obra "Gran Designio", habla de una federación europea, que para algunos autores es considerada como un antecedente histórico directo de la Sociedad de Naciones. Sully, buscaba absorber a todas las entidades políticas de Europa reduciendolas a quince Estados, todos unidos en una federación con igualdad de poder, riqueza y territorios. También proponía en establecimiento de un Consejo, proporcionalmente compuesto de las quince soberanías interviniendo cierto número de sabios que permanecerían como perpetuos árbitros,

soberanos entre sí respecto a las leyes, reglamentos y políticas que deberían determinarse; asimismo, dicho consejo estaría facultado para atender todos los proyectos, guerras o negocios concernientes a la asociación europea.

D.- EMERIC CRUCE.

El francés, Emeric Cruce, en el año de 1623 publicó su obra "Nuevo Cineo", en el cual hace reflexiones sobre las guerras que asedian a Europa, y propone un Tribunal de Justicia Internacional a fin de terminar con las guerras y fomentar el comercio, el progreso y la paz. Asimismo, propuso el establecimiento de una misión integrada, no sólo por representantes de los Estados Cristianos, sino en general, de todos los Estados entonces existentes; su órgano supremo habría de ser un Consejo General, con sede en Venecia, y de él formarían parte embajadores de todos los Estados miembros.

E.- WILLIAM PENN.

William Penn, en el año de 1693 publicó su "Parlamento de Europa", en el cual proponía un organismo de carácter universal bajo el nombre de Dieta, que tendría a su cargo establecer las reglas de Derecho entre las naciones, resolver las disputas entre ellas y procurar resolver todas las controversias de carácter territorial a

fin de que no declinaran en contiendas.

F.- JUAN JACOBO ROUSSEAU.

Juan Jacobo Rousseau, en el año de 1761, publica un extracto del "Proyecto de Paz Perpetua" del Abate de Saint-Pierre, en el cual propone la formación de una "Confederación Europea" como único medio de hacer reinar la paz, destacando la necesidad de que formen parte de ella todos los Estados europeos. Dicha confederación debería tener un Poder Legislativo, un Tribunal Judicial y un Poder Ejecutivo de gran autoridad. Propone, en cinco artículos la base de su confederación general: El Primero, establece una alianza perpetua e irrevocable entre los soberanos. Sus Plenipotenciarios formarían un congreso permanente que tendría como principal función, el poner fin a las diferencias entre las partes, ello por vía de arbitraje o de decisión judicial; el Segundo se refiere a la forma de elegir ese congreso y establece quienes serían los miembros fundadores que podrían pertenecer a él; el Tercero habla de la autodeterminación de los pueblos, y para evitar conflictos de carácter internacional, deberán respetarse los tratados vigentes, además cada Estado debe abstenerse de hacerse justicia por si mismo; el Cuarto, expresa que cuando alguno de los Estados infrinja las disposiciones de la confederación o haga preparativos para la guerra, ya sea para atacar la confederación o alguno de

sus miembros, el Estado infractor queda en calidad de acusado y está obligado a la más alta reparación; y, el Quinto, dice que el congreso debe tomar todas aquellas medidas y decisiones suplementarias que coadyuven en beneficio de los Estados miembros.

G.- EMANUEL KANT.

Emanuel Kant, en el año de 1795, publicó su obra "Proyecto de Paz Perpetua". Este proyecto Kantiano, se diferencia profundamente de todos los anteriormente nombrados (que se basaban en un vínculo confederativo), ya que éste se funda en una liga de naciones, que conservan su independencia como medio fundamental para lograr una buena armonía. Kant, propone unas bases preliminares sobre las cuales la paz se alcanzaría. Habla de la existencia de Estados, manifestando que éstos son libres e iguales, y en cuanto a su política exterior, manifiesta que ninguno puede intervenir en los problemas de los otros.

"No puede decirse que de todos estos proyectos, tomados en conjunto, emergiera una organización internacional. pero todos ellos participaron en la formación de una idea que inconscientemente se fue a plasmar en las grandes organizaciones internacionales del siglo XX"<sup>9</sup>.

---

9. SEPULVEDA, Cesar, Derecho Internacional, Ed Porrúa, México, 1983, P. 280.

### 3.- CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

Cuando finaliza la gran guerra, conocida como la primera Guerra Mundial, con el triunfo de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos de América sobre los poderes militares de Europa, y desaparecidos los despotismos Ruso y Turco, se creía al mundo salvado y preparado para la democracia; surge entonces un poder absoluto como nunca antes conocido, para los vencedores de esta guerra, pues no había poder suficientemente fuerte para oponérseles, y al fin se creía posible demostrar que el liberalismo nacional era un credo capaz de traer paz y seguridad al mundo entero, los pueblos oprimidos surgían a la vida política y no se volvería a cometer el mismo error.

Todos acabaron cansados de la guerra y sus crueldades y nunca antes amaron tanto la paz, se acabaría el fin de la tiranía y la injusticia, todo había servido exclusivamente para aprender, no volvería a suceder catástrofe igual, aún en Alemania y Austria querían la paz y pregonaban la democracia, además de que vendrían nuevas ideas e instituciones.

así, en París, en 1919 se reúnen los jefes de las democracias para moldear al mundo de acuerdo a sus deseos y con los principios que habían sido enunciados por el Presidente de Norteamérica, Woodrow Wilson, en sus 14

puntos, y sólo así se aseguraría una paz justa y duradera para prevenir al mundo de mayores pérdidas y obtener un futuro pacífico.

El militarismo alemán había substituido al Derecho por la fuerza de las armas como determinante de la política mundial y éste debía ser abolido y substituido por la autodeterminación y por lo tanto debía constituirse una asociación general de naciones para garantizar la independencia y la paz, y esta idea quedó fija en todas las naciones del mundo en 1918.

Con esta idea, se impulsaron definitivamente los esfuerzos para la creación de una organización internacional, y habiéndola adoptado el Papa Benedicto XV y el Presidente Wilson de Estados Unidos, el primero propugnando por una paz de reconciliación, propuso a los Jefes de Estado Beligerantes, en su mensaje de 1º de agosto de 1917, en su plan de "Paz Justa y Duradera". Así como conseguir un orden pacífico; y el segundo, a través de sus 14 Puntos. Estos dos personajes constituyen la base para la reunión de Jefes de Estado en París en 1919. Wilson, en su mensaje al Congreso del 8 de enero de 1918 expone sus 14 Puntos, y son los siguientes:

1. Tratados de paz pública y libremente convenidos.
2. La libertad de los mares.

3. Establecimiento de igualdades comerciales entre todas las naciones.
4. Reducción de armamentos.
5. Acuerdo imparcial sobre cuestiones coloniales.
6. Evacuación de Rusia.
7. Evacuación de Bélgica y restauración.
8. Evacuación y restauración de Rumania, Servia y Montenegro, concediéndole acceso al mar a Servia.
9. Evacuación del territorio francés y restauración, reparándose el daño.
10. Rectificación de las fronteras de Italia.
11. Autonomía interna de los pueblos de Austria-Hungría.
12. Libertad de las colonias de Turquía y de los Dardanelos.
13. Creación de un Estado polaco con sus nacionales y darle acceso al mar.
14. Constitución de la Sociedad de Naciones, con garantías mutuas de independencia política e integridad territorial para todos los Estados grande y pequeños.

Estos 14 puntos más tarde se ampliarían a 27 por el mismo Wilson; realmente el Pacto de la Sociedad de Naciones se inspira casi exclusivamente en la ideología wilsoniana, principalmente por el punto 14.

La elaboración del Pacto fue confiada por la Conferencia de la Paz a una comisión de quince miembros, posteriormente aumentada en cuatro, y colocada bajo la presidencia de Wilson.

La comisión debía orientar sus trabajos dentro de las directivas que le había señalado la Conferencia de la Paz:

1. La Sociedad de Naciones a Crear sería un órgano de cooperación internacional, y de garantía contra la guerra;

2. Su instrumento constitutivo sería incluido en los tratados de paz, y quedaría abierto a todas las naciones civilizadas; y

3. Sus miembros deberían celebrar reuniones periódicas y habría, además, una organización permanente y una Secretaría.

#### 4.- EL PACTO DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

En su versión final, el proyecto fue sometido a la sesión plenaria de la Conferencia de la Paz, que lo aprobó el 28 de abril de 1919. Entró en vigor el 10 de enero de 1920, con el cual se fundaba la Sociedad de Naciones, con 41 miembros, quedando fijada su sede en Ginebra, Suiza. El pacto constó de 26 artículos y quedó constituido en la Primera Parte de los Tratados de Paz de

Versalles.

La Sociedad de Naciones es una Asociación de Estados, Dominios o Colonias que gozan de independencia completa. Sus relaciones en el seno de esta asociación se hallan regidas por el Pacto.

El preámbulo del Pacto fijaba, como objetivos de la Sociedad de Naciones, los siguientes:

"Las Altas Partes Contratantes, considerando que para fomentar la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad, importa aceptar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra;

"Mantener a la luz del día relaciones internacionales, fundadas sobre la justicia y el honor;

"Observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional reconocidas de aquí en adelante como regla de conducta efectiva de los gobiernos;

"Hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados".

Aparte de los propósitos esenciales, como eran

los de mantener la paz y seguridad internacionales y fomentar la cooperación internacional, también tenía como finalidad evitar la guerra mediante la resolución pacífica de las controversias internacionales. Asimismo, tenía como una de sus finalidades la reducción de los armamentos nacionales de los Estados miembros al mínimo compatible con la seguridad nacional y con la ejecución, por medio de una acción colectiva, de las obligaciones internacionales.

Otro de los cometidos básicos de la Sociedad de Naciones consistía en la garantía contra la agresión para mantener la integridad territorial y la independencia política de sus Estados miembros. En efecto, conforme al artículo 10, los Estados miembros se habían comprometido a respetar y mantener contra toda agresión exterior la integridad territorial y la independencia política presente de todos los miembros de la Sociedad. En caso de agresión, de amenaza o de peligro de agresión, el Consejo determinará los medios para asegurar el cumplimiento de esta obligación".

En cuanto a la resolución de las controversias internacionales, el artículo 12 del Pacto, estipulaba el compromiso de los Estados miembros de someter dichas controversias "al procedimiento de arbitraje o arreglo judicial; o al examen del Consejo". En cuanto a las sanciones el artículo 16 del Pacto estipulaba que si un

miembro de la Sociedad recurriese a la guerra, "se le consideraría ipso facto como si hubiera cometido un acto de guerra contra todos los demás miembros de la Sociedad.

#### 5.- UNIVERSALIDAD Y MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.

Aunque siempre se deseó que la Sociedad de Naciones fuera universal, no reúne necesariamente a todos los Estados del Mundo, sin embargo, la sociedad tiene vocación universal, puesto que ella se manifiesta bajo estas dos formas:

a) La Sociedad es accesible a todos los Estados, que reuniendo ciertas condiciones generales, aceptan las obligaciones del pacto; y,

b) La competencia de la Sociedad tiene un carácter general, que se entiende a toda cuestión que afecte la paz del mundo, y aún cuando tales cuestiones se interesen en Estados no miembros de la Sociedad.

MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad de Naciones estuvo compuesta por tres clases de miembros, con igual capacidad jurídica, que son:

1. MIEMBROS ORIGINARIOS.- Los Estados que habiendo firmado y ratificado el Tratado de Versalles, como potencias aliadas y asociadas, cuyos nombres figuraban en el anexo al Pacto, y que en total alcanzaban la cifra de 31 países.

2. MIEMBROS INVITADOS.- Los Estados neutrales que fueron invitados a suscribir el Pacto y los cuales ingresaron a la Sociedad después de que el Tratado de Versalles entró en vigor y cuyos nombres también figuraban en el anexo al Pacto.

3.- MIEMBROS ADMITIDOS.- Todos los demás países no designados en el anexo podían llegar a ser miembros de la Sociedad, no requiriéndose para ello la calidad estatal, sino que era suficiente la de dominio, o de colonia que se gobernase libremente. Se fijaban como condiciones: a) Que el candidato diera "garantías efectivas de su intención sincera de observar sus compromisos internacionales"; b) Que aceptase "el reglamento establecido por la Sociedad en lo que concierne a sus armamentos y fuerzas militares, navales y aéreas; y, c) Que su admisión fuera decidida por la Asamblea con una mayoría de dos tercios. Los Estados Unidos Mexicanos formaron parte de la Sociedad de Naciones como un miembro admitido en el año de 1931.

PERDIDA DEL STATUS DE ESTADO MIEMBRO.- Los Estados miembros de la Sociedad de Naciones podían perder su status de tales por tres causas, a saber:

1. Retiro voluntario.- Todo miembro de la Sociedad, en los términos del artículo 3, podía retirarse de la misma, con dos años de anticipación, y, por haber

cumplido, en el momento del retiro, todas las obligaciones internacionales.

2. Por pérdida de su calidad estatal.- salvo la aplicación de la doctrina del no reconocimiento de las situaciones de hecho establecidas por la fuerza, un Estado miembro podía también perder su calidad de miembro, si al propio tiempo, perdía su calidad de Estado.

3. Por exclusión.- De acuerdo con el artículo 16 del Pacto, todo miembro hallado culpable de la violación de los compromisos de la sociedad, podía ser excluido de la misma. Esta sanción, sin embargo, tenía que ser adoptada "por el voto de todos los demás miembros de la Sociedad representados en el Consejo".

#### 6.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA SOCIEDAD.

Los tres órganos políticos principales de la Sociedad de Naciones eran: La Asamblea, el Consejo, y la Secretaría.

##### a) LA ASAMBLEA.

COMPOSICION.- La Asamblea era la conferencia general y en ella estaban representados todos los Estados miembros. Anualmente, en septiembre, se efectuaban las sesiones ordinarias, pero también podía reunirse en

sesiones extraordinarias. La Asamblea elegía a su presidente y los seis vicepresidentes, quienes en unión de los presidentes de las comisiones principales, integraban la mesa directiva.

Las Comisiones eran:

Primera Comisión: Cuestiones Constitucionales y jurídicas;

Segunda Comisión: Organizaciones Técnicas;

Tercera Comisión: Reducción de Armamentos;

Cuarta Comisión: Cuestiones Presupuestarias;

Quinta Comisión: Cuestiones Sociales; y

Sexta Comisión: Cuestiones Políticas.

FUNCIONES.- Conforme al artículo 3, la Asamblea "entenderá de todas las cuestiones que entren a la esfera de la actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del mundo". Sin embargo, fuera de dicha esfera quedaban los asuntos que el Pacto reservaba exclusivamente a la competencia del Consejo.

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS.- Las atribuciones exclusivas de la Asamblea eran:

1. Admisión de nuevos miembros;
2. Elección de miembros no permanentes del Consejo;
3. Revisión de los Tratados; y
4. Aprobación del presupuesto.

ATRIBUCIONES CONJUNTAS.- La Asamblea en unión del Consejo, tenía atribuciones conjuntas para aumentar el número de miembros del Consejo, nombrar Secretario General, elegir a los Jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y aprobar enmiendas al Pacto.

VOTACION.- Una decisión podía ser adoptada por uno de los cuatro siguientes sistemas de votación, según la naturaleza de la cuestión:

1. Por unanimidad "de todos los miembros de la Sociedad representados en la reunión", que era la regla general;

2. Por simple mayoría de los miembros de la Sociedad representados en la reunión, regla aplicable a todas las cuestiones de procedimiento, incluso la designación de las Comisiones de Investigación;

3. Por dos tercios para los asuntos previstos en el Reglamento; y

4. Por votación mayoritaria, comprendidos los votos de todos los miembros representados en el Consejo.

b) EL CONSEJO.

COMPOSICIÓN.- Conforme al artículo 4, el Consejo se componía de dos clases de Estados miembros: 1. Miembros Permanentes, o sea las grandes potencias, miembros de la sociedad, y 2. Miembros no Permanentes, designados libremente por la Asamblea. El Consejo celebraba sus

propias sesiones y fijaba las reglas de su procedimiento.

**FUNCIONES.-** El consejo podía conocer de "todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten a la paz del Mundo" (artículo 4) y que el Pacto no reservaba exclusivamente a la Asamblea.

**ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS.-** Preparación de los planes de reducción de armamentos; mantenimiento de la integridad territorial de los Estados miembros; exclusión de los miembros que violasen las obligaciones previstas en el Pacto; el control de la administración de los territorios bajo mandato; la protección de minorías; etc.

**ATRIBUCIONES CONJUNTAS DEL CONSEJO CON LA ASAMBLEA.-** Aumento del número de miembros del Consejo; nombramiento del Secretario General; elección de los Jueces del Tribunal Permanente de Justicia Internacional; y aprobación de las enmiendas al pacto.

**VOTACION.-** Tomando como base la naturaleza de la decisión, el Consejo podía tomarla por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Unanimidad de "todos los miembros de la Sociedad representados en la reunión" (artículo 5), que era la regla general;

2. Simple mayoría de los miembros representados en la reunión en "todas las cuestiones de procedimiento, incluso en la designación de las comisiones encargadas de hacer informaciones acerca de puntos particulares;

3. Votación de todos los miembros del Consejo, con exclusión de los representantes en desacuerdo, para dar validez al informe respectivo como consecuencia de que la guerra contra la parte que se sometiera al informe constituyera una violación al Pacto;

4. Votación por simple mayoría de todos los miembros del Consejo si se trataba de un desacuerdo que no tenía el efecto mencionado en el punto anterior respecto a una guerra que pudiera sobrevenir; y

5. Exclusión de un miembro de la Sociedad acordada por el voto de los demás miembros representados en el Consejo, con excepción del representante del Estado de cuya expulsión se trataba.

c) LA SECRETARIA.

La Secretaría era el órgano administrativo y el único que, de hecho, tenía carácter permanente. La Secretaría estaba compuesta por el Secretario General, nombrado por el Consejo con aprobación de la Asamblea, de los secretarios y del personal necesario. Su sede fue Ginebra y tuvo representantes en varios países. Sus funcionarios formaban parte de un servicio civil internacional. Ellos gozaban de los privilegios e

inmidades diplomáticas. El Secretario General estaba encargado de asegurar el enlace entre la Sociedad y los estados miembros; dirigía los servicios de la secretaría; llevaba el registro de los tratados; representaba a la Sociedad en los contratos concluidos en su nombre y designaba con la aprobación del Consejo, a los secretarios y demás funcionarios.

#### 7.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

Aunque ninguna de ellas podía ser considerada como órgano de la Sociedad, ya que las dos tenían estructura independiente y vivían un poco al margen de las actividades de la Sociedad, sin embargo, sus lazos con la Organización de Ginebra eran indiscutibles y su importancia indudable, por lo que a continuación las citaremos:

La Organización Internacional del Trabajo fue creada de acuerdo con las disposiciones del Tratado de Versalles contenidas en la parte XIII, artículos 387 a 427. En el preámbulo correspondiente a esa parte, se manifiesta que las Altas Partes Contratantes consideran que;

- a) La paz universal sólo puede basarse en la justicia social;
- b) La injusticia social priva en una gran

cantidad de países, poniendo en peligro la paz;

c) Las naciones retardatarias en el terreno social constituyen un obstáculo a los refuerzos de otros países para mejorar la situación de sus trabajadores. Por eso deciden crear una "organización permanente encargada de laborar por la realización del programa expuesto en el preámbulo".

Todos los miembros de la Sociedad de Naciones debían ser miembros de la Organización Internacional de Trabajo.

El artículo 388 del Tratado de Versalles designaba como órganos principales de la OIT: a) La Conferencia General, formada por representantes de todos los países miembros; b) La Oficina Internacional del Trabajo, con sede en Ginebra, que desempeñaría las funciones de secretaría; y, c) Un Consejo de Administración, cuerpo de carácter más limitado que la Conferencia.

Las funciones principales de este organismo eran elaborar convenciones y recomendaciones en materia laboral y social y controlar la aplicación que los países miembros hicieran de las convenciones concluidas bajo los auspicios de la Organización Internacional del trabajo y que ellos hubieran ratificado. Se llegaron a adoptar, en el seno de la Conferencia General, más de 60 proyectos de convenciones.

#### LA CORTE PERMANENTE DE JUSTICIA INTERNACIONAL.

Su creación estaba prevista en el artículo 14 del Pacto, que encargó al Consejo "preparar un proyecto de Corte Permanente de Justicia Internacional, y de someterlo a los miembros de la Sociedad". El Consejo pidió a una comisión de juristas, que reunió en París, la redacción del Estatuto de una Corte Permanente de Justicia Internacional que, una vez elaborado por esa comisión, fue sometido a la Asamblea, aprobado por ella en 1920, y enmendado por un protocolo del 14 al 29 de septiembre de 1929. Además del Estatuto, había un Reglamento que fijaba el procedimiento de la Corte.

El mismo artículo 14 del Pacto fijaba los lineamientos por los que había de guiarse el Consejo en la elaboración del proyecto de la Corte, al decir que "la Corte conocerá de todos los conflictos de carácter internacional que le sometan las partes. Dará también opiniones consultivas sobre cualquier conflicto o cualquier asunto, a solicitud del Consejo o la Asamblea", con ello se señalaba la división de la competencia de la Corte, en Contenciosa y Consultiva.

#### 8.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD DE NACIONES.

La Sociedad de Naciones, como primera organización interestatal de carácter general, empezó a funcionar el 10 de enero de 1920 y fue disuelta en 1945,

al término de la segunda guerra mundial, aunque en realidad prácticamente el fin de esta organización fue al principio de la segunda Guerra Mundial.

Ninguna obra humana puede ser perfecta, y cuando se trata de una obra de la magnitud de la Sociedad de Naciones, primer experimento de la Organización Internacional de vocación universal, los errores eran inevitables; de todos modos cualquier juicio sobre ella tiene que tomar en consideración un hecho irrefutable: esa organización, como toda organización internacional, comprendía un conjunto de Estados que, al suscribir el Pacto, habían conservado prácticamente la totalidad de sus prerrogativas soberanas, y con ellas su libertad de acción. Reprocharle entonces a la organización su ineficacia, cuando la culpa estaba en los Estados miembros, es una injusticia o un desconocimiento de la realidad.

Pero si en los aspectos negativos de la prevención de conflictos la Sociedad de Naciones no pudo actuar con la eficacia debida, en el terreno positivo de la cooperación probó lo que luego hemos visto confirmado: que el incremento de las relaciones entre los pueblos derivado de las necesidades económicas y del proceso técnico hace inevitable la organización internacional. La Sociedad de Naciones no fue pues un intento fallido y mucho menos inútil; fue un experimento necesario que

permitió observar el funcionamiento de una institución en la realidad, para incorporar en la sucesora las experiencias recogidas y poder corregir errores.

La década de los años treinta, con la creciente ola de agresiones contra pueblos inermes, hacía prever un desenlace en forma de conflicto armado generalizado, al cual la Sociedad de Naciones no tenía grandes posibilidades de sobrevivir. Cuando el conflicto se desencadenó, la sede de la Sociedad quedó casi aislada por la marea nazi, aparte el hecho de que muchos de sus miembros, o habían desertado o no tenían interés alguno en su funcionamiento, probablemente porque no esperaban gran cosa de ella.

Durante la segunda Guerra Mundial, la Sociedad funcionó apenas, con los pocos miembros de la Secretaría que permanecían allí dedicados a hacer funcionar los servicios, con el fin de conservar el hálito vital de la organización, en espera de tiempos mejores.

El 8 de abril de 1946, los representantes de 34 países iniciaron en Ginebra las reuniones de la última Asamblea, con un sentimiento probablemente muy similar a la persona que ve muy cerca el término de sus días, la Asamblea tomó sus últimas disposiciones devolviendo a alguno de los miembros los fondos que habían facilitado, y

ocupándose de que todos los bienes fueran transferidos a los órganos adecuados de las Naciones Unidas.

Finalmente, el 18 de abril, las delegaciones presentes en la Asamblea, decidieron que al día siguiente, el 19 de abril, la Sociedad de Naciones entraría en la historia. En esa misma fecha, se celebró un acuerdo entre la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas, fijando los detalles de la transferencia de los bienes de la primera a la segunda.

La tarea de transferencia de bienes y el arreglo final de todas las cuestiones financieras fue declarada concluida por la junta especial de liquidación, encargada de ello, el 31 de julio de 1947.

## C A P I T U L O    I I

### ANALISIS JURIDICO DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS

- 1.- LA CARTA DEL ATLANTICO.
- 2.- ELABORACION DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 3.- PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACION.
- 4.- MIEMBROS.
- 5.- LOS ORGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS.
  - 1) LA ASAMBLEA GENERAL;
  - 2) EL CONSEJO DE SEGURIDAD;
  - 3) EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL;
  - 4) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA;
  - 5) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA;
  - 6) LA SECRETARIA.

## C A P I T U L O     I I

ANALISIS JURIDICO DE LA ORGANIZACION DE LAS  
NACIONES UNIDAS.

## 1.- LA CARTA DEL ATLANTICO.

El 14 de agosto de 1941, el Presidente de los Estados Unidos de América, Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro inglés Winston Churchill, en un punto del Atlántico a bordo del acorazado "Augusto", firmaron la Carta del Atlántico, en la que declaran los principios que guiarán a los dos países en su búsqueda de una paz justa y de un mundo estable después de la destrucción del régimen nazi. Algunos de los principios son:

- a) Las "cuatro libertades" (libertad del temor y del hambre y libertad de expresión y de religión);
- b) La aplicación del principio de autodeterminación a todos los cambios territoriales;
- c) El Derecho de todos los pueblos a escoger la clase de gobierno bajo el que deseen vivir;
- d) Igual acceso a las materias primas y a los artículos de comercio esenciales para la propiedad, y la colaboración económica entre todas las naciones;
- e) Paz y seguridad para todos los Estados;
- f) Renuncia al empleo de la fuerza, establecimiento de un sistema permanente de seguridad

general y desarme de todas las naciones que pongan en peligro la paz; y

g) Libertad de los mares.

A la idea plasmada en la Carta del Atlántico se sumaron posteriormente más naciones y con esto se comienza la elaboración de la Carta de las Naciones Unidas.

## 2.- ELABORACION DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

La creación de la Carta de las Naciones Unidas se produce a través de tres etapas:

1. DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS.- Sobre la base de los principios enunciados en la Carta del Atlántico, el 1º de enero de 1942, en Washington, se firma la Declaración de las Naciones Unidas por 26 Estados que estaban en guerra contra las Potencias del Eje, y establecen el compromiso de seguir juntos su lucha, tomando el nombre de Naciones Unidas; posteriormente en la Conferencia de Moscú, celebrada del 19 al 30 de octubre de 1943, en la que se reunieron Gran Bretaña, Estados Unidos, URSS y China, se reconoció la necesidad de crear, una vez terminadas las hostilidades, "una Organización Internacional fundada en el principio de igualdad soberana de todos los Estados pacíficos y abierta a todos los

Estados, grandes y pequeños.

El anterior acuerdo fue publicado el 1° de noviembre siguiente, con el contenido de todo lo tratado en Moscú en la llamada "declaración de Moscú". Este compromiso se confirmó un mes después, el 1° de diciembre de 1943, en la Conferencia de Teherán.

2. EL PROYECTO DE DUMBARTON OAKS.- En Dumbarton Oaks, cerca de Washington, durante los meses de agosto y septiembre de 1944, se realizó una conferencia en la que participaron Estados Unidos, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas e Inglaterra. En una segunda fase de esta conferencia, del 29 de septiembre al 7 de octubre de 1944, participaron Gran Bretaña, Estados Unidos y China. En la primera conferencia se elaboró en lo fundamental el proyecto de la Carta de la Organización: "Primeras propuestas respecto a la fundación de una organización general internacional para el mantenimiento de la paz y seguridad". En la segunda conferencia lo aprobó también China. En ese momento no se logró el acuerdo sobre cuestiones de trascendencia, como el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, el destino de los territorios bajo mandato, el contenido del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y otras. Estas divergencias se resolvieron en la Conferencia de Yalta, celebrada del 3 al 11 de febrero de 1945, entre

Gran Bretaña, Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Con las bases definidas para la discusión final, 46 Estados celebran una reunión en la ciudad de San Francisco, California, que sería denominada oficialmente como "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Organización Internacional", y que es conocida mejor como "La Conferencia de San Francisco".

3. CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO.- la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la organización internacional se hallaba abierta a todas las naciones Unidas, es decir, a todos los Estados en guerra con el Eje.

Ello explica porque los Estados Unidos Mexicanos declaran la guerra a las potencias del Eje durante la Presidencia del General Manuel Avila Camacho, tomándose como buen pretexto en hundimiento del barco petrolero mexicano "Potrero del Llano".

La Conferencia de San Francisco fue celebrada del 25 de abril al 26 de junio de 1945, tuvo como resultado la firma, el 26 de junio del mismo año, de la Carta de las Naciones Unidas, documento de importante trascendencia por las 50 naciones participantes, constando de 111 artículos, que es la ley máxima de la Organización

Internacional. En la misma Conferencia se aprobó el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para substituir a la Corte Permanente de la Sociedad de Naciones.

La Carta de San Francisco entró en vigor ratificada, el 24 de octubre de 1945, según lo estipulado en su artículo 110, siendo redactada en inglés, chino, francés, ruso y español, y depositada con sendas copias a los gobiernos de los Estados signatarios.

La Carta no señala sede para las Naciones Unidas a diferencia del Pacto que establecía la residencia de la Sociedad de Naciones en Ginebra, pero el 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General resolvió establecer la sede permanente en Nueva York.

Nada de lo estipulado en la Carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son puramente de incumbencia nacional de cualquier Estado.

### 3.- PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACION.

PROPOSITOS.- Los propósitos de la Organización aparecen enunciados, tanto en artículo 1 de la Carta como en el preámbulo, y son los siguientes:

1. Mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para

prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del Derecho Internacional, -- el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir al quebrantamiento de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3.- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

PRINCIPIOS.- Los principios de la organización se encuentran establecidos en el artículo 2 de la Carta, y son los siguientes:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

2. Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejercitando acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no

son miembros de las naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional, y

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son de carácter de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

#### 4.- MIEMBROS.

De acuerdo con el Capítulo II de la Carta de San Francisco, existen dos tipos de miembros: 1) miembros originarios, y 2) miembros admitidos. Sin embargo, esta distinción no afecta los derechos y obligaciones de los miembros y no tienen ningún efecto práctico.

##### a) MIEMBROS ORIGINARIOS.

Son miembros originarios de las naciones Unidas los 51 Estados que, habiendo participado en la Conferencia de San Francisco o que habían firmado con anterioridad la Declaración de las naciones Unidas, suscribieron y ratificaron la Carta, de conformidad con el artículo 110,

que pide que sea "de acuerdo con sus respectivos procedi---  
mientos constitucionales", depositando los instrumentos de  
ratificación ante el gobierno de los Estados Unidos.

b) MIEMBROS ADMITIDOS.

Conforme al artículo 4 de la Carta, pueden ser  
miembros "todos los demás Estados amantes de la paz, que  
accepten las obligaciones consignadas en esta carta, y que,  
a juicio de la Organización, estén capacitados para  
cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a  
hacerlo". La admisión de los Estados soberanos, como  
miembros, se efectúa por decisión de la Asamblea General,  
adoptada por una mayoría de dos tercios, previa  
recomendación del Consejo de Seguridad. Es, pues, el  
Consejo de Seguridad, y dentro de él el voto afirmativo de  
sus cinco miembros permanentes quienes tienen el poder  
decisorio respecto de la admisión de nuevos miembros.

El procedimiento de admisión de nuevos miembros  
ha sido cuestionado en varias oportunidades, y ha sido  
objeto de dos opiniones consultivas de la Corte  
Internacional de Justicia. Mediante un acuerdo entre las  
superpotencias pudieron superarse los obstáculos políticos  
que inicialmente impidieron el ingreso de muchos miembros,  
y actualmente, casi todos los estados soberanos que  
existen en el mundo son miembros de la organización  
internacional.

c) PERDIDA Y SUSPENSION DE LA CONDICION DE  
MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS.

Un Estado miembro puede perder su calidad de tal en virtud de dos causas:

1. Retiro Voluntario.- La Carta no prevé el retiro de un Estado miembro, sin embargo en la Conferencia de San Francisco quedó establecido que no era el propósito de la organización obligar a sus miembros "a continuar su cooperación con ella" si se veían constreñidos a retirarse "por circunstancias excepcionales". Por lo tanto, un Estado miembro puede retirarse voluntariamente.

2. Por Expulsión.- Conforme al artículo 6, todo miembro de las naciones unidas que haya violado repetidamente los principios contenidos en esta Carta, podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General (decisión por mayoría de dos tercios), a recomendación del Consejo de Seguridad. De ésta sanción están excluidos, obviamente, los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, en virtud del derecho de veto.

Asimismo, un Estado miembro puede ser objeto de suspensión de sus derechos por dos causas, que son las siguientes:

1. SUSPENSION DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS INHERENTES A LA CALIDAD DE MIEMBRO POR CAUSA DE ACCION - PREVENTIVA O COERCITIVA.- Todo miembro de las

Naciones Unidas, según lo previsto en el artículo 5, que "haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad", podrá ser suspendido por la Asamblea General (por decisión mayoritaria de dos tercios), a recomendación del Consejo de Seguridad, "del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de miembro". De esta sanción están excluidos también los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

## 2.- SUSPENSION DE DERECHO DE VOTO DE UN ESTADO

### MIEMBRO POR CAUSA DE MORA EN EL PAGO DE SUS

### CUOTAS FINANCIERAS.- Conforme al artículo

19, el Estado miembro que este en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General puede, sin embargo, permitir que dicho miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho miembro.

## 5.- LOS ORGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES

### UNIDAS.

Los órganos principales de las Naciones Unidas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Carta, son los siguientes: 1) La Asamblea General; 2) El Consejo de

Seguridad; 3) El Consejo Económico y Social (ECOSOC); 4) El Consejo de Administración Fiduciaria; 5) La Corte Internacional de Justicia; y, 6) La Secretaría.

!) LA ASAMBLEA GENERAL.

"Aunque los creadores de la Carta no lo previnieron, pues habían puesto mayor énfasis en las funciones del Consejo y en las materias de la seguridad internacional, la Asamblea se convirtió pronto en el órgano más importante de las Naciones Unidas. Se refieren a ella de manera directa los artículos 9 a 22 de la Carta"  
10.

La Asamblea General es el único órgano en el cual tienen representación todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, siendo así el órgano democrático de la Organización, y cada Estado miembro tiene derecho a un voto (artículo 18).

La Asamblea General, celebra una sesión anual ordinaria y cuando es necesario se convoca a sesiones extraordinarias y estas sesiones se celebran en la sede de la Organización de las Naciones Unidas (en Nueva York) a la cual convocará el Secretario General a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los miembros de las naciones Unidas (artículo 20).

Dictará su propio reglamento y elegirá su propio presidente para cada período de sesiones. En sus sesiones funciona con seis comisiones, que son:

1. Comisión de asuntos políticos y de seguridad;
2. Comisión de Asuntos Económicos y Financieros;
3. Comisión de Asuntos Sociales, humanitarios y Culturales;
4. Comisión de Asuntos de Administración Fiduciaria y Territorios Autónomos;
5. Comisión de Asuntos Presupuestales y Financieros; y,
6. Comisión de Asuntos Jurídicos.

Además, cuenta con una comisión política Ad Hoc, y con algunos otros comités especializados, como la Comisión de Observación de la paz, el Comité Especial de Operaciones sobre el mantenimiento de la Paz, la Comisión de Desarme, etc.

#### VOTACION.

Las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones importantes se adoptarán por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes (artículo 18)

Son cuestiones importantes: Las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad; La elección de los

miembros del consejo Económico y Social (ECOSOC); La elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria (artículo 86, párrafo 1, inciso c); La admisión de nuevos miembros; La expulsión; La suspensión de derechos y privilegios de los miembros; Las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias. En cambio, las decisiones sobre las demás cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se adoptan por la mayoría de los miembros presentes y votantes (artículo 18).

#### FUNCIONES PRINCIPALES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Podrá discutir todas las cuestiones o asuntos dentro del campo de aplicación de la Carta y formular las recomendaciones pertinentes (artículo 10), excepto mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando, respecto a una cuestión de esta índole, las funciones que la Carta le asigna (artículo 12). Por esta misma razón la Carta señala al Secretario General, la obligación de informar a la Asamblea, o a los miembros de la Organización, sino estuviere reunida esta última, para tratar cualquiera de estos asuntos, se reunirá tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratarlos.

2. Discutir todo lo referente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y formular las recomendaciones oportunas (artículo 11). Sin embargo, cuando tales cuestiones requieran una acción podrán ser referidas al Consejo de Seguridad, antes o después de la discusión por la Asamblea General.

3. Podrá llamar la atención del consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales (art. 11).

La competencia de la Asamblea General se divide en dos principales categorías de asuntos: Políticos y Jurídicos. Su competencia es esencialmente política y en menor grado jurídica, dentro de la primera puede discutir y adoptar recomendaciones (que no tienen carácter obligatorio), y en la segunda puede tomar acuerdos jurídicamente obligatorios.

Los artículos 11, 13, 14 y 15 de la Carta ofrecen una enumeración meramente explicativa de la competencia de la Asamblea General, y de ninguna manera limitativa, de lo que se desprende que ningún asunto que caiga dentro del campo de acción de la organización, excluirá a la Asamblea del Derecho de discutirlo y hacer recomendaciones.

## FUNCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La aprobación de los acuerdos de administración Fiduciaria (artículo 16).

2. Aprobar el presupuesto de la Organización (artículo 17) "la Asamblea General considerará y aprobará el presupuesto de la organización".

3. Los miembros sufragarán los gastos de la organización en la proporción que determine la Asamblea General.

4. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el artículo 57, y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

5. La elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (artículo 23).

6. La coordinación de las actividades de las instituciones especializadas (artículo 58).

7. La elección de los miembros del Consejo Económico y Social.

8. La facultad de autorizar a las instituciones especializadas, para que soliciten dictamen del Tribunal Internacional de Justicia (artículo 96).

Resumiendo podemos afirmar que, fuera del

control del presupuesto, todo lo que la Asamblea General puede hacer, es discutir, recomendar e iniciar estudios y considerar los informes de otros cuerpos. No puede actuar en beneficio de todos los miembros, como lo puede hacer el Consejo de Seguridad, y sus decisiones de ningún modo son directivas, que normen el criterio de los Estados miembros en cuanto a lo que deben o no hacer. En principio sus funciones son semejantes a las de la Asamblea de la Sociedad de Naciones, y como sucedió con aquel cuerpo, debe descansar en la cooperación de sus miembros y no en el poder, "del cual carece por completo"<sup>11</sup>. "En realidad su función más importante es la de un foro público que forma y orienta la opinión universal"<sup>12</sup>.

#### CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

En los términos del artículo 13 de la Carta, la Asamblea General puede promover estudios y hacer propuestas encaminadas a "fomentar el desarrollo progresivo del derecho Internacional y su Codificación". Con ello se dieron "facultades cuasi-legislativas a este órgano"<sup>13</sup>. En 1948 fue creada, por la Asamblea, la

---

11. BRIERLY, J. L., La Ley de las Naciones, Introducción al Derecho Internacional de la Paz, traducción de Rafael Aguayo y José Bermúdez de Castro, Ed. Nacional, México, 1950, P. 85.

12. SEPULVEDA, Cesar, Op. Cit. P. 297.

13. NICHOLAS, citado por Cesar Sepulveda, Op. Cit. P. 299.

Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, para buscar la uniformidad y formular las normas del Derecho de Gentes sobre temas específicos. Se forma con 25 expertos, elegidos por 3 años, y aparentemente servirían con carácter particular y no a título de representantes de sus gobiernos, aunque la realidad vino a ser diferente.

La Comisión de Derecho Internacional inició sus trabajos en 1949 y ha presentado a la Asamblea General Proyectos de artículos o de informes finales sobre estos temas:

a) Proyecto de Declaración y deberes de los Estados;

b) Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al Derecho Internacional Consuetudinario;

c) Cuestión de una jurisdicción penal internacional; etc.

#### PEQUEÑA ASAMBLEA

El 13 de noviembre de 1947, la Asamblea creó un órgano subsidiario, La Comisión Interina o Pequeña Asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de la Carta, y que iba a tener una duración limitada que el 21 de noviembre de 1949 sería convertida en indefinida.

La Comisión Interina funciona en el periodo

entre las sesiones de la Asamblea General; sus funciones, similares a las de la Asamblea, aunque mucho más reducidas se encuentran delimitadas en la resolución por la cual fue creada, y la finalidad de su creación fue evitar que la Asamblea perdiese contacto con la realidad política internacional. La Comisión Interina puede convocar, si la situación lo amerita, una sesión de la Asamblea General.

Su creación fue combatida por la URSS y otros países, que consideraban que la Comisión Interina venía a constituir una usurpación de las funciones del Consejo de Seguridad, además de significar una ampliación de las facultades de la Asamblea General, que según el artículo 20 sólo celebraba reuniones anuales y mediante el funcionamiento de este nuevo órgano subsidiario se convertía virtualmente en un órgano permanente.

#### LA RESOLUCION "UNION PRO PAZ".

El 3 de noviembre de 1950, la Asamblea General adoptó la resolución 377 (V) bajo el título de "Unión Pro Paz", que consta de tres partes:

A. Esta parte se encuentra subdividida a su vez en cinco partes:

a) Si el Consejo de Seguridad no pudiera actuar en caso de amenazas a la paz, ruptura de la paz o actos de agresión, por el hecho de que no se haya podido obtener la necesaria unanimidad entre los miembros permanentes, -

siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad podrán convocar una reunión urgente de la Asamblea General en el plazo de veinticuatro horas.

b) Se creó una comisión de observación de la paz formada por los representantes de 14 miembros, incluidos los cinco permanentes del consejo de Seguridad, para ser encargada por la Asamblea General, la Comisión Interina o el Consejo de Seguridad, de observar e informar sobre la situación en donde exista un peligro para la paz y la seguridad internacionales.

c) Los miembros se comprometen a tener dispuestas unidades de sus fuerzas armadas para facilitarlas urgentemente a las Naciones Unidas; además, el Secretario General designará un grupo de expertos militares para asesorar a los países que lo soliciten.

d) Se creó una Comisión de medidas colectivas, compuesta de catorce miembros, para estudiar e informar acerca de los métodos colectivos más adecuados para mantener y fortalecer la paz y seguridad internacionales.

e) Pedía a los miembros que respetaran los principios de la Carta, en particular los relativos a los derechos humanos, como único medio de crear las condiciones para una paz duradera.

B. Contiene una recomendación dirigida al Consejo de Seguridad, incitándolo a velar por el cumplimiento de las disposiciones relativas al

mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, pidiéndole que tomase las medidas necesarias para poner en rápida ejecución las disposiciones de la Carta relativas a la creación de una Fuerza de las Naciones Unidas.

C. Recomendaba la celebración de reuniones por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, solos o con otros países si fuere necesario, con el fin de tratar de llegar a un acuerdo en los problemas de más gravedad que tuviera que resolver la Organización.

La Resolución "Unión Pro Paz" provocó una fuerte discusión, por considerar algunos Estados que su adopción significaba la introducción ilegal de enmiendas a la Carta ya que alteraba, en favor de la Asamblea General, el equilibrio establecido por la Carta en favor del Consejo de Seguridad, en todo lo relativo al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Los defensores de la resolución basaron sus argumentos en el hecho de que, por la dificultad que tenían los miembros permanentes de ponerse de acuerdo, el Consejo de Seguridad no podía actuar nunca, condenando a la Organización a la inacción en casos en que la paz del mundo estaba en peligro y que era, en consecuencia, necesario trasladar una parte de sus poderes a la Asamblea General, donde, por no tener sus miembros el derecho de veto, se podían efectuar medidas efectivas.

## 2) EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

En virtud de que este órgano de las Naciones Unidas constituye el tema central de la presente tesis, será estudiado más adelante en capítulos especiales.

## 3) EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL.

El Consejo Económico y Social es el órgano de las Naciones Unidas encargado de movilizar la cooperación internacional para la resolución de los problemas económicos, sociales, culturales, sanitarios y humanitarios de los Estados miembros.

### COMPOSICION.-

El Consejo Económico y Social esta integrado por 54 miembros de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea General para un período de tres años. Cada miembro tiene un representante (artículo 61).

El consejo Económico y Social puede invitar a cualquier miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho miembro (artículo 69). Asimismo, puede hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las

comisiones que establezca (artículo 70).

#### FUNCIONES Y PODERES.-

Bajo la autoridad de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) tiene la misión de promover:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c) El respeto universal de los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades (art. 55).

Tiene además facultades para:

a) Hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los miembros de las naciones Unidas y a los organismos especializados (artículo 62, fracción 1).

b) Formular recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de

tales derechos y libertades (artículo 62, fracción 2).

c) Formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de competencia para someterlos a la Asamblea General (artículo 62, fracción 3).

d) Convocar, conforme a reglas que prescribe la Organización sobre la materia, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia (art. 62, fracción 4).

#### RELACIONES CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Una de las tareas más importantes del ECOSOC es su vinculación con los organismos especializados de las Naciones Unidas, a través de los cuales la organización lleva a cabo las funciones de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas. A este respecto, celebra acuerdos sujetos a la aprobación de la Asamblea General en virtud de los cuales se establecen las condiciones en que dichos organismos se hallan vinculados con la Organización (artículo 63, párrafo 1), Además, tiene facultades para coordinar las actividades de tales organismos mediante consultas con ellos haciéndoles recomendaciones a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas (artículo 63, párrafo 2).

#### RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS.-

El ECOSOC rinde información al Consejo de Seguridad y debe darle la ayuda que este le solicite (artículo 65). Asimismo, desempeña las funciones que caen dentro de

su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General (art. 66 párrafo 1).

También, puede prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los miembros de las naciones Unidas y los organismos especializados (artículo 66, párrafo 2).

El Consejo Económico y Social presenta un informe anual a la Asamblea General la cual lo examina de conformidad con el artículo 15, párrafo 2.

#### REGLAMENTO Y SESIONES.-

El ECOSOC dicta su propio reglamento (artículo 72) y, conforme al mismo, celebra normalmente dos períodos de sesiones cada año. Las sesiones extraordinarias se verifican por decisión del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros, de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad.

#### VOTACIONES.-

Cada miembro tiene derecho a un voto. Las decisiones se toman por la mayoría de los miembros presentes y votantes (artículo 67).

Para el cumplimiento de sus tareas, el ECOSOC ha creado, aparte de sus tres comités de sesiones, las comisiones económicas regionales y las comisiones y comités especiales.

Entre otras tareas, el ECOSOC se ocupa, del papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones; de la aplicación de la tecnología de computadoras al desarrollo; del plan de acción mundial para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo; de medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados; del problema de la pobreza de las masas y el desempleo de los países en desarrollo, así como también de las consecuencias económicas y sociales del desarme.

#### 4) EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA.

El Consejo de administración fiduciaria tiene a su cargo la supervisión del régimen internacional común de administración fiduciaria previsto en el Capítulo XII de la Carta, o sea, la administración y vigilancia de los territorios colocados bajo dicho régimen en virtud de los acuerdos especiales, a fin de lograr la descolonización, promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de estos territorios, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia (artículo 76).

#### COMPOSICION.-

El Consejo de Administración Fiduciaria esta integrado, en los términos del artículo 86, párrafo 1, por

tres clases de miembros de las Naciones Unidas:

a) Los miembros que administren territorios fideicomitidos;

b) Los miembros del Consejo de Seguridad que no estén administrando territorios fideicomitidos;

c) Tantos otros miembros, elegidos por la Asamblea General por períodos de tres años, cuanto sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de Administración Fiduciaria se divida por igual entre los miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

#### FUNCIONES Y PODERES.-

El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, tiene facultades para:

a) Considerar informes preparados por la autoridad administradora;

b) Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;

c) Disponer visitas periódicas a los territorios fideicomitidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y,

d) Tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria (artículo 87).

VOTACION.- Cada miembro tiene derecho a un voto. Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los

miembros presentes y votantes (artículo 89).

#### REUNIONES Y REGLAMENTO.-

El Consejo de Administración Fiduciaria, con base en su propio reglamento, se reúne una vez al año, usualmente en el mes de mayo. Presenta un informe anual a la Asamblea General, la cual lo examina de conformidad con el artículo 15, párrafo 2.

#### 5) LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

La Corte Internacional de Justicia es "el órgano judicial principal de las Naciones Unidas" (artículo 92).

Las disposiciones que rigen su funcionamiento son:

a) El Capítulo XIV de la carta de las naciones Unidas.

b) El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, anexo a la Carta, y que fue, como ella, firmado el 26 de junio de 1945, entrando en vigor el 24 de octubre de 1945 al recibir las ratificaciones necesarias.

c) El Reglamento de la Corte, adoptado por ella misma según las facultades que le otorgaba el artículo 30 del Estatuto, el 6 de mayo de 1946, y que se basa en el Reglamento de la Corte Permanente de justicia Internacional, del 11 de marzo de 1936, fue enmendado el

10 de mayo de 1972.

Sin embargo, no existe una regla de Derecho Internacional que obligue a los Estados a someter sus controversias a una jurisdicción internacional. En otras palabras, no hay Tribunal Internacional que pueda constreñir a los estados a someterle sus controversias. A partir de 1920, cuando fue creado el Tribunal Permanente de Justicia Internacional, y después, a partir de 1945, cuando fue establecida la Corte Internacional de Justicia, la Sociedad Internacional cuenta, en principio, con un Tribunal Internacional ante el cual los estados, miembros o no de las Naciones Unidas, pueden acudir a resolver sus controversias. Empero, la Jurisdicción Internacional sólo existe sobre las bases del consentimiento de los Estados soberanos, y por lo tanto, no hay jurisdicción obligatoria general.

#### COMPOSICION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Conforme al artículo 93, párrafo 1, todos los miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Pero también hay otros Estados que, sin ser miembros de las Naciones Unidas son partes en el Estatuto, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 93, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas.

La Corte se compone de quince miembros, de los

cuales no puede haber dos que sean nacionales del mismo estado (artículo 31 del estatuto), los cuales son elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, en votaciones separadas, de una nómina de candidatos propuestos por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje (artículo 4), y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Estatuto.

El artículo 2 del Estatuto señala que la Corte es un cuerpo de Magistrados independientes elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en derecho Internacional.

Los miembros de la Corte desempeñan sus cargos por nueve años, pudiendo ser reelectos (artículo 13). Las vacantes se llenan por el mismo procedimiento seguido en la primera elección (artículo 14). La Corte elige por tres años a su Presidente y Vicepresidente y nombra Secretario y demás funcionarios que fuere menester (artículo 21). Los miembros de la Corte tienen privilegios e inmunidades diplomáticas.

#### SEDE, FUNCIONAMIENTO Y REGLAMENTO.-

La Corte tiene su sede en el Palacio de la paz de la Haya. La Corte puede, también, reunirse en cualquier lugar cuando lo considere conveniente (artículo 22). La Corte funciona permanentemente, excepto durante las vacaciones judiciales.

La Corte ejerce sus funciones en sesión plenaria y con un quorum de nueve magistrados (artículo 25). La Corte, cuando sea necesario, puede constituir una o más Salas compuestas de tres o más Magistrados, según lo disponga la propia Corte, para conocer de determinadas categorías de negocios, como los litigios de trabajo y los relativos al tránsito y las comunicaciones.

La Corte ha formulado un Reglamento mediante el cual ha determinado la manera de ejercer sus funciones y, en particular, sus reglas de procedimiento (artículo 30).

#### COMPETENCIA DE LA CORTE.-

La jurisdicción de la Corte es limitada, ya que sólo esta abierta a los Estados partes en el Estatuto (artículo 35). Sólo los litigios que los estados mismos acepten que vayan ante la Corte pueden ser resueltos por ella. "Para dar sin embargo un mayor campo de acción al Tribunal y un principio de obligatoriedad a las decisiones de la Corte se buscó que en lo general, y de antemano, se

diese la conformidad de los Estados para que ciertos tipos de controversias, de carácter eminentemente jurídico, pueden quedar sujetas a jurisdicción"<sup>14</sup>.

El artículo 36 del Estatuto señala que la Corte tiene tres tipos de jurisdicción, y son los siguientes:

1. JURISDICCION VOLUNTARIA.- Cuando las partes, de común acuerdo, deciden que tal o cual materia sea resuelta por la Corte Internacional.

2. JURISDICCION OBLIGATORIA.- Cuando las partes en un tratado han convenido en cláusula especial que para cualquier controversia que emerja del instrumento, ella habrá de referirse a la Corte.

3. CLAUSULA FACULTATIVA DE JURISDICCION OBLIGATORIA.- Por virtud de ella los Estados pueden reconocer en cualquier tiempo, como obligatoria con respecto a ellos, la competencia de la Corte en controversias de tipo legal que se refieran a:

- a) A la interpretación de un Tratado;
- b) A cualquier cuestión de derecho internacional;
- c) A la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; y,
- d) La naturaleza o extensión de la reparación

---

14. SEPULVEDA, Cesar, Op. Cit. P. 325.

que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

A esto se le llama jurisdicción contenciosa, para distinguirla de la jurisdicción consultiva.

#### JURISDICCION CONSULTIVA.-

Aparte de las facultades contenciosas o judiciales, la Corte de justicia tiene atribuciones para emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, pueden solicitar opiniones consultivas, además de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, los demás órganos y los organismos especializados que sean autorizados en cualquier momento por la Asamblea General.

#### PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO.

El procedimiento contencioso de la Corte esta previsto tanto en el Capítulo III de su Estatuto (artículos 39 a 64), como en su Reglamento (Título II, artículos 34 a 78). Consta de dos fases:

a) Una escrita: la comunicación a la Corte y a las partes de memorias, contramemorias y, si fuere necesario, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de las mismas; y,

b) Una oral: audiencia que concede la Corte, en sesión pública, a testigos, peritos, agentes, consejeros y

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

abogados. El Presidente dirige las audiencias de la Corte, las cuales son públicas, salvo que otra cosa se disponga. Las deliberaciones de la Corte son por el contrario, en privado y secretas. Las partes están representadas por agentes y pueden ser asistidos por abogados y consejeros.

El fallo, que pone fin al litigio, es motivado e incluye los nombres de los magistrados que han tomado parte en él. La decisión de la Corte no sienta jurisprudencia compulsiva, ya que sólo es obligatoria para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

El fallo es definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes. Contra el mismo sólo cabe el recurso de revisión, cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un derecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.

#### 6) LA SECRETARIA.

La Secretaría se compone de un Secretario General, nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad, y del personal que requiera la

Organización. El Secretario General es el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas (artículo 97). Asimismo, la Secretaría presta sus servicios a los otros órganos de las Naciones Unidas y administra los programas y políticas que aquellos elaboren.

El Secretario General, además de que dirige el cuerpo de funcionarios de la organización, nombrados por él mismo según el "Estatuto de Personal"<sup>15</sup>, es también el Secretario General de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeña, asimismo, las demás funciones que le encomienden dichos órganos. Anualmente rinde un informe a la Asamblea General sobre las Actividades de la Organización (artículo 98). No tiene derecho a voto, pero si puede dar las explicaciones que crea del caso y sus informes pueden contener críticas o recomendaciones.

De conformidad con el artículo 102, párrafo 1 de la Carta, el Secretario General tiene a su cargo el registro y publicación de los tratados.

---

15. El Estatuto de Personal fue aprobado por la Asamblea General en 1952 y con modificaciones posteriores, enumera las condiciones fundamentales de servicio y los derechos, deberes y obligaciones básicos del personal de la Secretaría. El Estatuto formula el criterio general de la política de personal para llenar los cargos de la Secretaría.

El Secretario General puede llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (artículo 99). Esto no quiere decir que el Secretario General tenga funciones políticas, pues el hecho de ser un observador político de las Naciones Unidas no lo convierte en funcionario político, pues su función es enteramente administrativa y, excepcionalmente, puede desempeñar una comisión política, pero si así lo decide la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Por lo que su labor se ve limitada por la neutralidad más estricta y por la imparcialidad más rigurosa, pues no puede mostrar, ni siquiera en apariencia, el menor partido, ya que en él se personifican y reflejan los ideales y postulados de la Organización.

En cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. A su vez, cada uno de los Estados miembros se ha comprometido a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus

funciones (artículo 100).

La Secretaría cuenta con siete Sub-Secretarios y dos Sub-Secretarios delegados, y tiene varios departamentos: Político y del Consejo de Seguridad; de Fideicomiso y de Información sobre Territorios no Autónomos; de Asuntos Sociales y Económicos; de Información Pública, y una Dirección de Administración de Asistencia Técnica. Puede crear las oficinas necesarias para el desempeño de todas sus funciones.

El personal de la Secretaría es designado por el Secretario General, de conformidad con los reglamentos que expida la Asamblea General. En su nombramiento se tendrán en cuenta, y al determinar las condiciones de servicio, la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Asimismo, se ha de dar consideración a la importancia de contratar el personal en forma que haya la más amplia representación de todos los países miembros (artículo 101). Conforme al artículo 105, párrafo 2, los funcionarios de la Organización gozan de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.

## C A P I T U L O    I I I

### INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

1.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

2.- FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

A) FUNCIONES Y PODERES RELATIVOS AL MANTENIMIENTO  
DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

B) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN  
RELACION AL DESARME.

C) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
RELATIVOS AL ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS.

D) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELA-  
TIVOS A LA ACCION EN CASOS DE AMENAZAS A LA PAZ O  
CUANDO SEA ATACADO UN MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS.

E) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN  
RELACION A LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS.

F) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
RELATIVOS A LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL.

G) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
RELATIVOS A INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL.

H) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN  
RELACION A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

3.- PROCEDIMIENTO

4.- PARTICIPACION DE PAISES NO MIEMBROS DEL CONSEJO

5.- ORGANOS SUBSIDIARIOS.

6.- EL COMITE DE ESTADO MAYOR

## C A P I T U L O     I I I

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE SEGURIDAD.

Dentro del sistema de la Carta, el Consejo de Seguridad es el órgano más importante, porque él es el que puede tomar las decisiones principales de la Organización.

El Maestro César Sepulveda, dice que: "Los creadores de las Naciones Unidas calcularon que el Consejo de Seguridad iría a ser el órgano central, el cuerpo ejecutivo de toda la Organización, pues aparece en la Carta como un ensayo rudimentario hacia un Gobierno Mundial. Pronto se percibió la enorme brecha entre la previsión y la realidad pues el Consejo quedó muy distante de las metas que para él fueron señaladas. Y es que los autores de la Carta pensaron lógicamente que las cinco grandes potencias actuarían en concierto continuo. Al principiar las disensiones entre las potencias mayores, bastó con la primera prueba para que el Consejo de Seguridad mostrara grietas muy grandes en su pretendida eficacia. Dicho de otro modo, al variar las condiciones bajo las cuales fue fraguado el Consejo, su funcionamiento hubo de verse gravemente alterado, con la consiguiente

disolución de quienes habían puesto en él grandes esperanzas para preservar la paz Mundial"<sup>16</sup>.

#### 1.- COMPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Con las modificaciones por las resoluciones de la Asamblea General, números 1991 A y B, en el curso de su XVIII periodo de sesiones de 17 de diciembre de 1963, que entraron en vigor el 31 de agosto de 1965, el artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas establece que:

1. El Consejo de Seguridad se Compondrá de quince Miembros de las Naciones Unidas. La República de China, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

---

16. SEPULVEDA, César, Op. Cit. PP. 300 y 301.

2. Los Miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haber aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas ha cambiado de nombre, ya que en la actualidad se llama Federación Rusa, sin embargo, el artículo 27 no ha sido modificado en cuanto a su nuevo nombre.

Para la repartición geográfica, ya se ha hecho costumbre que los lugares de los miembros no permanentes se repartan así: 2 para América Latina, 2 para Europa Occidental, 1 para Europa Oriental y 5 para Asia y Africa. Asimismo, el propósito de crear un Consejo tan compacto fue el de que éste órgano pudiera "funcionar continuamente" (artículo 28), esto es, que no tropezara con el estorbo de reunir una gran masa de miembros en momentos de urgencia.

**2.- FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.****A) FUNCIONES Y PODERES RELATIVOS AL MANTENIMIENTO  
DE LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.**

El artículo 24, párrafo 1, establece que: "A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la PAZ y seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad".

En resumen, y de acuerdo con la Carta, corresponde al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales, y precisa que tal responsabilidad la ejerce el Consejo a nombre de todos los miembros de las Naciones Unidas, y no sólo a nombre de los componentes del Consejo, y de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las decisiones del Consejo de Seguridad son obligatorias para los miembros de las Naciones Unidas.

**B) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
EN RELACION AL DESARME.**

El Consejo de Seguridad procederá, con ayuda del Comité de Estado Mayor, a la elaboración de planes que

serán sometidos a los miembros de las Naciones Unidas para tratar de llegar al establecimiento de una reglamentación de los armamentos.

La Carta en su artículo 47, párrafo 1, dice que:

"Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, al amparo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme".

**C) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
RELATIVOS AL ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS.**

1ª El artículo 38 establece: "...el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico".

2ª En el caso de controversias cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad podrá:

- Recomendar el recurso a los métodos pacíficos de solución de los conflictos (artículo 33, negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo

judicial, recurso a Organismos Regionales, etc.);

- Recomendar los procedimientos de ajuste que crea adecuados para terminar con esas controversias (artículo 36, párrafo 1), pero deberá tener en cuenta: PRIMERO: los procedimientos que las partes hayan adoptado previamente (artículo 36, párrafo 2); y, SEGUNDO, que las controversias de orden jurídico deben, por regla general, ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

Sin embargo, estas dos observaciones carecen de gran valor, porque el artículo 37, párrafo 2, permite al Consejo dejar de respetarlas cuando "estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales", y podrá en tales casos proponer "los términos de arreglo que considere apropiados".

3ª El Consejo de Seguridad, puede investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (artículo 34).

4ª El Consejo promoverá el arreglo pacífico de controversias de carácter local por medio de los Acuerdos u Organismos Regionales, pero conserva siempre la facultad

de:

- Investigar las controversias y situaciones para ver si su mantenimiento puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales; y,

- Tratar las controversias o situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y seguridad internacionales, que lleven a su atención: PRIMERO, cualquier miembro de las Naciones Unidas (artículo 35, párrafo 1); y SEGUNDO, cualquier Estado que, aún no siendo miembro de la Organización, acepte por anticipado, respecto a la controversia, "las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta (artículo 35, párrafo 2).

5ª El Consejo de Seguridad deberá ser informado siempre de todas las actividades emprendidas o proyectadas por los Acuerdos u Organismos Regionales, con el fin de mantener la paz y seguridad internacionales (artículo 54).

**D) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD RELATIVOS A LA ACCION EN CASOS DE AMENAZAS A LA PAZ O CUANDO SEA ATACADO UN MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS.**

Los límites de las facultades del Consejo de Seguridad hay que entenderlos en relación con dos disposiciones:

1ª Por una parte, el Consejo es el Organó de las Naciones Unidas que posee el monopolio de la fuerza en

las relaciones internacionales, y los miembros de las Naciones Unidas deben abstenerse de recurrir, no sólo al uso, sino también a la amenaza de la fuerza, en el caso de agresión armada, en la forma fijada por el artículo 2, párrafo 4; y,

2ª Sin embargo, de acuerdo con el artículo 51, los miembros pueden recurrir a la fuerza en el caso de agresión armada, en virtud del derecho de legítima defensa individual o colectiva, y con carácter provisional, hasta que el Consejo de Seguridad tome las medidas adecuadas para restablecer la paz.

La actuación y las facultades del Consejo ofrecen los siguientes aspectos:

I. APLICACION DE MEDIDAS PARA RESTABLECER LA PAZ  
Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

El Consejo de Seguridad es el Organó capacitado para determinar la existencia de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz, o actos de agresión, en cuyo caso podrá:

- a) Pedir a las partes que adopten medidas provisionales, para evitar que se agrave la situación.
- b) Hacer recomendaciones.
- c) Tomar medidas que no implique el uso de la fuerza armada, que podrán comprender, "interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación,

así como la ruptura de relaciones diplomáticas (artículo 41), asimismo, podrá tomar medidas, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, si las otras medidas pudieran ser inadecuadas (artículo 42).

## II. LAS FUERZAS ARMADAS A DISPOSICION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.

La aplicación de medidas de fuerza exige que el Consejo de Seguridad disponga de los medios necesarios, por ello la Carta ha previsto que:

a) Los miembros de las Naciones Unidas quedan obligados a facilitar al Consejo fuerzas armadas, ayuda y facilidades en la forma precisa y según los términos de acuerdos concluidos en cada caso; en especial deben tener a disposición del Consejo contingentes de fuerzas aéreas para acciones urgentes (artículo 43, párrafo 1);

b) Cuando el Consejo de Seguridad pida a un miembro que no esté representado en él, el envío de un determinado contingente armado, debe enviarlo previamente para que, si ese miembro lo desea, participe en las decisiones del Consejo relativas a la utilización de esas fuerzas (artículo 44);

c) Tanto para la planeación como para la realización de las operaciones, el Consejo de Seguridad estará asistido de un Comité de Estado Mayor (artículo 46).

## III. LOS ESTADOS MIEMBROS Y LA APLICACION DE LAS MEDIDAS POR EL CONSEJO.

a) El Consejo de Seguridad decide en cada caso

si la acción para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales va a "ser ejercida por todos los miembros de las Naciones Unidas, o por alguno de ellos" (artículo 48, párrafo 1);

b) Los miembros de las Naciones Unidas deben ayudarse mutuamente en la aplicación de las medidas decididas por el Consejo (artículo 49);

c) Cuando por causa de la aplicación de esas medidas, un Estado, miembro o no de las Naciones Unidas, "confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas", podrá consultar al Consejo de Seguridad para buscar una solución a tales problemas (artículo 50).

#### IV. LAS MEDIDAS COERCITIVAS Y LOS ORGANISMOS REGIONALES (ARTICULO 53).

a) El Consejo de Seguridad podrá aplicar medidas coercitivas por medio de los Organismos Regionales, pero éstos no podrán, en ningún caso, aplicar medidas coercitivas sin autorización previa del Consejo de Seguridad;

b) Los Organismos Regionales podrán aplicar medidas coercitivas sin previa autorización del Consejo de Seguridad en el caso de que tales medidas vayan en contra de Estados enemigos, en el sentido del artículo 107, es decir, contra los Estados que durante la Segunda Guerra Mundial hayan sido enemigos de cualquiera de los signatarios de la Carta.

**E) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
EN RELACION A LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS.**

El artículo 4, párrafo 2, Concede al Consejo de Seguridad la facultad de recomendar a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros, la cual no puede admitir a un Estado cuando no hubiera una recomendación positiva del Consejo de Seguridad, adoptada por una mayoría de nueve miembros, incluidos los cinco permanentes. Sobre el valor de esta recomendación del Consejo, cabe recordar la opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 3 de marzo de 1950, que le atribuyó carácter de condición "sine qua non" para que la Asamblea pudiera lícitamente aceptar un nuevo miembro.

**F) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
RELATIVOS A LA ELECCION DEL SECRETARIO GENERAL.**

El Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General la persona que considere más apropiada para ocupar el cargo de Secretario General. Esa recomendación será discutida en sesión privada y puesta a votación secreta.

El artículo 97, establece que: "...el Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".

**G) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
RELATIVOS A INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL.**

El Consejo de Seguridad tiene la obligación de

presentar informes anuales a la Asamblea General, y si fuere necesario, informes especiales (art. 24, párrafo 3).

#### H) FUNCIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN RELACION A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

##### 1ª Elección de Jueces.

Serán Elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, votando independientemente. En todo el procedimiento relativo a la elección de Jueces de la Corte Internacional de Justicia, "no habrá distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (artículo 10 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia).

2ª Participación en el Estatuto de la Corte de un país no miembro de las Naciones Unidas (art. 93, párrafo 2) y acceso a la Carta de países no partes del Estatuto.

Las Condiciones de participación serán objeto de recomendación por el Consejo de Seguridad a la Asamblea General.

##### 3ª Respeto a las sentencias de la Corte.

Si una parte en un conflicto resuelto por la Corte no respetara la sentencia emitida, la otra parte podrá solicitar la intervención del Consejo de Seguridad, el cual podrá "hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo (artículo 94, párrafo 2).

#### 4ª Petición de Opiniones Consultivas.

El Consejo de Seguridad podrá solicitar a la Corte "una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica (artículo 96, párrafo 1), pero sus facultades a este respecto son más limitadas que las de la Asamblea, ya que no puede autorizar a otros órganos para dirigirse en el mismo sentido de la Corte.

### 3.- PROCEDIMIENTO.

Las reglas del orden procesal relativas al Consejo de Seguridad se encuentran establecidas en la Carta (artículos 28 a 32) y en el Reglamento Interno, que de acuerdo con el artículo 30 de la Carta puede él mismo adoptar, y en el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

#### SESIONES.

El Consejo de Seguridad funciona permanentemente en su sede en Nueva York, en el sentido de que debe funcionar en cualquier momento. Con ese fin, cada miembro tiene en todo momento su representante acreditado ante la sede de la Organización (artículo 28, párrafo 1), sus sesiones son públicas, salvo pacto en contrario.

También puede celebrar reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros puede, si lo desea,

hacerse representar por un miembro de su gobierno o por otro representante especialmente designado (artículo 28, párrafo 2).

En principio, el Consejo celebra sus reuniones en la sede de la Organización pero si lo considera necesario, "podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores (artículo 28 párrafo 3).

#### PRESIDENCIA.

El Reglamento Interno del Consejo, fija el modo de elección del Presidente, cargo que será desempeñado por los representantes de los Estados, por orden alfabético de los nombres en inglés de sus países, por el término de un mes.

#### 4.- PARTICIPACION DE PAISES QUE NO SON MIEMBROS DEL CONSEJO.

Según establecen los artículos 31 y 32 de la Carta, pueden participar en las discusiones del Consejo, con voz, pero sin voto:

A. Cualquier miembro de las naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, "cuando éste considere que los intereses de ese miembro están afectados de manera especial" (artículo 31), es el Consejo quien

determina el interés del miembro en la discusión, no basta la afirmación de un interés subjetivo; y,

II. Un Estado que no sea miembros de las Naciones Unidas o un miembro que no este representado en el Consejo de Seguridad, cuando fueren partes en la controversia que esta tratando el Consejo. En el caso particular del Estado que no pertenece a las Naciones Unidas, El Consejo de Seguridad fijará las condiciones en que pueden participar en la discusión.

#### 5.- ORGANOS SUBSIDIARIOS.

El artículo 29 de la Carta establece que:

"El Consejo de Seguridad podrá establecer los Organismos Subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones".

En ejercicio de esas facultades, el Consejo ha creado varios que pueden clasificarse de la manera siguiente:

##### I. Comisiones Permanentes:

a) El Comité de expertos, principalmente destinado a asesorar al Consejo de Seguridad en cuestiones relativas al reglamento y similares;

b) La Comisión para la admisión de nuevos miembros, encargada de estudiar las demandas de admisión

de nuevos miembros, para informar al Consejo;

c) La Comisión de Armamentos Clásicos, que sería posteriormente refundida con la Comisión de Energía Atómica para formar la Comisión del Desarme que, aunque creada por la Asamblea General, es un auténtico órgano subsidiario del Consejo de Seguridad.

II. Comisiones para investigación sobre el terreno, y similares:

a) Comisión de Investigación respecto a los incidentes de la frontera Griega;

b) Comisión de Buenos Oficios para la cuestión de Indonesia;

c) Comisión de Tregua, de las Naciones Unidas, para Palestina.

III. Comisiones "ad hoc", y comisiones establecidas para asistir al Consejo, en la sede de la Organización:

a) Comisión "ad hoc" para la cuestión de España;

b) Comisión "ad hoc" para la cuestión de Corfú.

#### 6.- EL COMITE DE ESTADO MAYOR.

Su creación esta prevista en el artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas.

Esta formado por los Jefes de Estado Mayor de

los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes, y puede invitarse a participar en sus trabajos a cualquier miembro de las Naciones Unidas cuando se juzgue necesaria. Su función es "asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo", como "la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo". También puede establecer subcomités regionales con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar a los organismos regionales apropiados.

## C A P I T U L O    I V

### ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 27 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y PROPUESTA DE REFORMA AL MISMO.

- 1.- EL ARTICULO 27 DE LA CARTA Y EL SISTEMA DE VOTACION.
- 2.- DISTINCION ENTRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y LAS  
DEMÁS CUESTIONES.
- 3.- LA ABSTENCION DE UN MIEMBRO PERMANENTE.
- 4.- LA AUSENCIA DE UN MIEMBRO PERMANENTE.
- 5.- EL VETO. SIGNIFICADO, HISTORIA Y EVOLUCION.
- 6.- EL VETO EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 7.- EXAMEN CRITICO DEL VETO.
- 8.- EL VETO EN LA OPINION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 9.- EL EJERCICIO DEL VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.
- 10.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 27 DE LA CARTA DE  
LAS NACIONES UNIDAS.

## C A P I T U L O      I V

### ANALISIS JURIDICO DEL ARTICULO 27 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y PROPUESTA DE REFORMA AL MISMO

#### 1.- EL ARTICULO 27 DE LA CARTA Y EL SISTEMA DE VOTACION.

El artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, textualmente establece:

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52 la parte de una controversia se abstendrá de votar.

## VOTACION.

El procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad fue objeto de un acuerdo en la Conferencia de Yalta, donde se decidió imponer el derecho de veto, partiendo del supuesto de que a falta de la unanimidad de las grandes potencias, la Organización de las Naciones Unidas no sólo no podría, sino que no debería tomar decisión alguna importante.

En resumen, el Consejo de Seguridad, toma sus decisiones por el voto afirmativo de, al menos, nueve de sus miembros. En las cuestiones llamadas de procedimiento el único requisito para aprobar una propuesta es obtener nueve votos favorables, cualesquiera que sean los miembros del Consejo que los haya emitido. En el caso de los asuntos que no son de procedimiento (la Carta habla de "los demás asuntos" refiriéndose a los asuntos importantes), se requiere que todos los miembros permanentes voten a favor, por lo cual cada uno de ellos tiene derecho de veto sobre las decisiones del Consejo. Esto es, aunque no está expresado en la Carta, cada miembro permanente tiene derecho de veto.

En determinados casos, las partes en la controversia cuando son miembros del Consejo de Seguridad, deben abstenerse en la votación cuando:

a) En todos los asuntos que caen bajo las disposiciones del Capítulo VI de la Carta, relativas al

arreglo pacífico de controversias; y

b) Cuando se trate de controversias de carácter local y el Consejo de Seguridad promueva su arreglo a través de Acuerdos u Organismos Regionales.

## 2.- DISTINCION ENTRE CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO Y LAS DEMAS CUESTIONES.

Es de suma importancia, porque de ello depende el que un miembro pueda o no interponer su veto. La determinación de esta cuestión preliminar es difícil, porque no contiene la Carta disposiciones que fijen algunas de las cuestiones importantes.

El criterio interpretativo al que la doctrina y los Estados se refieren a menudo es el contenido en la segunda parte de la "declaración de los cuatro gobiernos patrocinadores sobre el procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad", en el sentido de que:

a) El mismo proyecto de la Carta contiene una indicación de la aplicación de los procedimientos de votación a las diferentes funciones del Consejo.

b) Consideración de que sería improbable la presentación de problemas acerca de la determinación de si un asunto es o no de procedimiento, y dejando en tales

casos la decisión al propio consejo, que debería resolverlo por una mayoría de nueve miembros, incluyendo los votos de los cinco permanentes. Esta declaración distingue entonces entre asuntos considerados de procedimiento o asuntos importantes ya por la Carta, y asuntos cuya calificación es dudosa y debe ser resuelta por votación; entre los de procedimiento comprendían todas las cuestiones cubiertas por los artículos 28 a 32 de la Carta.

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento, el Presidente del Consejo puede pronunciar una decisión sobre cualquier cuestión de orden que se plantee, y tal decisión prevalecerá, a menos que, tras ser impugnada por algún miembro, el Consejo la revoque. Cuando el Presidente, de acuerdo con esa facultad que le atribuye el artículo citado decide considerar como de procedimiento una cuestión, cualquier miembro puede impugnarlo y hay que proceder entonces a una votación.

Para mantener la calificación de procedimiento se requiere una mayoría de nueve votos concurriendo los de los cinco permanentes, lo que da a los miembros permanentes la posibilidad de interponer su veto en la determinación del carácter (de procedimiento o no) de la cuestión a tratar, que desde la Conferencia de San Francisco se denomina "cuestión preliminar".

Después de haber impedido que el asunto sea

considerado como de procedimiento, el miembro permanente de que se trate tiene la posibilidad de interponer un nuevo veto, al tratarse el fondo del asunto, dando así lugar a la figura del doble veto.

Entre las cuestiones consideradas como de procedimiento en la práctica del Consejo, pueden citarse:

- a) La inclusión de un punto en el orden del día;
- b) El lugar de los puntos en el orden del día;
- c) El aplazamiento de una sesión.;
- d) La forma de tratar un asunto; y
- e) La retirada de un asunto de la lista de

cuestiones a tratar por el Consejo.

### 3.- LA ABSTENCION DE UN MIEMBRO PERMANENTE.

Una interpretación literal del artículo 27 llevaría a equiparar al veto la abstención de un miembro permanente. Sin embargo, la práctica internacional, manifestada a través de decisiones del Presidente como de declaraciones de los miembros permanentes, ha llevado a considerar que la abstención de un miembro permanente no impide al Consejo de Seguridad tomar decisiones válidas sobre cuestiones que no son de procedimiento, cuando vota a favor de ellas la mayoría requerida de nueve miembros, incluyendo a los restantes miembros permanentes.

#### 4.- LA AUSENCIA DE UN MIEMBRO PERMANENTE.

No hay tampoco disposición alguna sobre la interpretación a dar a la ausencia de un miembro permanente. Aunque, el antecedente más importante de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad, respecto de la ausencia de un miembro permanente, los encontramos el 25 y 27 de junio de 1950 respecto al asunto de Corea y en ausencia de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, no ha sentado, vista la actitud de muchos países y de la mayoría de la doctrina, un precedente capaz de servir como criterio interpretativo que modifique la Carta, en el mismo sentido que la práctica ha modificado el artículo 27 en lo que al valor de la abstención se refiere.

"La diferencia de tratamiento a la ausencia y a la abstención, la podemos encontrar en las siguientes razones: en el caso de abstención, los intereses vitales de los miembros permanentes no estaban en juego, ya que si así fuese, el miembro permanente siempre podría interponer su veto; en el caso de la ausencia, por el contrario, al no estar presente el miembro permanente, se podrían tomar en contra suya las medidas más graves sin que le cupiera la posibilidad de oponerse a ellas. El hecho de que el miembro permanente ausente este violando el artículo 28, que lo obliga a tener en todo momento su representante en

la sede de la Organización, no es razón suficiente para convalidar el voto así realizado. A este respecto la doctrina esta bastante dividida, ya que si para algunos la ausencia no impide la adopción de decisiones válidas en cuestiones que no son de procedimiento, para otros tales decisiones no pueden ser aceptadas<sup>17</sup>.

#### 5.- EL VETO. SIGNIFICADO, HISTORIA Y EVOLUCION.

El veto (del latín, veto, vetare) tiene su origen en la institución romana de la "intercessio"<sup>18</sup> e indica oposición a que surtan su efecto natural las decisiones tomadas, cuando han sido objeto de este recurso.

En el concepto de la "intercessio" conviene distinguir entre la acción ejercitada o interpuesta por el magistrado y aquella de la que se valía el tribuno de la plebe. La "intercessio" del Magistrado era interpuesta contra las decisiones adoptadas por el colega de iguales o menores atribuciones, y es consecuencia del principio de la unanimidad, original y característico de la magistratura romana en el período republicano, según el cual, cada

---

17. SEARA, Vazquez Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1985, PP. 162 y 163.

18. FLORIS, Margadant S. Guillermo, El Derecho Romano Privado, Ed. Esfinge, México, 1981, P. 28.

uno de los magistrados que constituían el "collegium" estaba investido de la suma o totalidad de los poderes de la magistratura y podía dar instrucciones, emitir ordenes, etc., sin pedir la opinión de su colega, siempre y cuando éste no interviniese y se opusiera a la orden dada o al acto que se intentaba llevar a efecto. En caso de discrepancia, prevalecía la voluntad del oponente y se decía que ejercía la "intercessio", o sea, el derecho de veto.

La "intercessio" del tribuno de la plebe tenía su fundamento en el "ius auxilii" de que estaba investido, esto es, en el derecho que tenía a impedir cualquier acto del magistrado-patricio en contra de la plebe o de un sólo plebeyo, y así venía a constituir el instrumento expresivo de la oposición del elemento popular y por su medio el tribuno de la plebe podía frustrar no sólo las ordenes de los decretos del Cónsul, sino los proyectos de nuevas leyes y hasta de las deliberaciones del senado; en una palabra, estaba en su mano paralizar la maquinaria estatal romana.

En Roma, también encontramos el veto ejercitado por los Cónsules para evitar los abusos del poder soberano y los peligros de la dictadura, contra los cuales la "intercessio" del colega representaba siempre el instrumento de acción más eficaz.

En el Derecho Constitucional Contemporáneo, el veto puede ser "suspensivo" o "destructivo". El primero consiste en la facultad que tiene el Jefe del Estado para dejar, provisionalmente, sin efecto las leyes votadas por el Congreso o Parlamento, difiriendo su promulgación hasta en tanto que hayan sido examinadas y discutidas nuevamente por la Cámara, y el segundo, rara vez interpuesto, es la facultad que algunas Constituciones atribuyen al Jefe del Estado de no promulgar una ley votada por el Parlamento, oponiéndose a que sea publicada como tal, dejando, por lo tanto, sin efecto la ley aprobada por los órganos legislativos.

También encontramos la aplicación del veto en el procedimiento judicial de algunos países en donde rige el sistema de jurado popular para declarar culpable al acusado, puesto que el veredicto de aquél debe ser por unanimidad de sus miembros, que de no lograrse obliga al tribunal a absolver al mismo.

#### 6.- EL VETO EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La doctrina dice, que una de las debilidades que determinaron el fracaso de la Sociedad de Naciones, fue precisamente el sistema de votación por unanimidad, lo cual hizo muy difícil, cuando no imposible, adoptar

decisiones rápidas y eficaces; y que por ello las potencias encargadas de redactar la Carta de las Naciones Unidas y ante la experiencia heredada por la Sociedad de Naciones, convinieron en no cometer los errores de ésta.

Asimismo, y como ya se mencionó anteriormente, el artículo 27 de la Carta, en su párrafo tercero, establece que las decisiones sobre cuestiones importantes se adoptarán por el voto afirmativo, al menos de nueve de sus quince miembros; entre ellos, el de los cinco miembros permanentes. Resulta, pues, que es una mezcla del principio de la unanimidad con el de la mayoría, toda vez que no es suficiente el voto unánime de las cinco grandes potencias, sino que es necesario otros cuatro más para que haya un acuerdo válido; pero por otro lado, aunque catorce de los quince miembros que componen el Consejo de Seguridad estén acordes, basta la opinión disidente (manifestada en el voto que emita) de un sólo miembro permanente para que se invalide la de los otros catorce. En este caso, se dice en el lenguaje corriente que ese miembro ha ejercitado el derecho de veto.

El veto en la Organización de las Naciones Unidas, adopta las tres formas siguientes:

A. VETO SIMPLE.- Cuando un miembro permanente manifiesta que se opone a que se tome una decisión sobre asuntos que no sean de procedimiento.

B. DOBLE VETO.- Que surge en la clasificación preliminar de si la situación planteada es de fondo o de procedimiento, y

C. VETO OCULTO.- Que si bien, hablando no es propiamente un veto, lo es en la práctica, puesto que consiste en una serie de manifestaciones ejecutadas fuera de las reuniones oficiales encaminadas a lograr que el asunto por discutir o examinar no alcance la mayoría requerida. Se emplea por los miembros permanentes cuando, por razones especiales, no desean verse en la necesidad de emitir un voto negativo públicamente.

#### 7.- EXAMEN CRITICO DEL VETO.

Cuando en el año de 1944, se conocieron las propuestas de Dumbarton Oaks, relativas a la Organización de las Naciones Unidas, se desató un torrente de protestas contra el conjunto de dichas proposiciones, en general, y, particularmente, contra el sistema de votación previsto para el Consejo de Seguridad. El sistema fue tildado de "odioso" y "dictatorial", y el Consejo tratado de "penterquía dominante". Hombres de Estado, juristas e instituciones pertenecientes a los más diversos campos no ocultaron su franca desaprobación y casi todos los Estados, acudieron a San Francisco con un cúmulo de enmiendas al proyecto y dispuestos a luchar lo humanamente posible por

el triunfo de sus puntos de vista.

Las oposiciones manifestadas a la institución o establecimiento del veto fueron tan vivas, y tan interminable el tiempo empleado en la defensa de aquéllas, que por momentos hubo que temer la imposibilidad de llegar a un acuerdo y parecían que estaban a punto de hacer fracasar la Asamblea Constituyente.

Desde el principio de la discusión se advirtieron en San Francisco dos grandes corrientes de opinión contrarias al establecimiento del veto, en la Carta:

A. las opuestas a la existencia misma del veto,

y

B. Las que, admitiéndolo, en principio, como un mal necesario, se oponían a su radio de aplicación.

Examinemos unas y otras.

Entre los adversarios más irreductibles del veto y que con mayor fuerza y decisión se oponían resueltamente a su inclusión en la Carta, hay que señalar a los países latinoamericanos, que abogaban por su completa supresión, ya que veían en él un menosprecio a su soberanía nacional y una violación del principio de la igualdad jurídica de los Estados, que siempre había sido considerado como la piedra angular del sistema panamericano.

Por la innegable profundidad de su concepto y por su indiscutible autoridad personal y académica, nos parece típica la opinión sobre la Organización de las Naciones Unidas expresada por el internacionalista mexicano Licenciado Ernesto Enriquez Jr., que a continuación se reproduce en sus aspectos más sobresalientes: "...El mal es de origen y de constitución; orgánico y no funcional... consiste en una insanable contradicción entre los nobles principios... en que se cimienta la organización y la estructura material encargada de realizar aquellas finalidades... La Organización se declara basada en el principio de la igualdad de todos sus miembros; pero, acto continuo, establece la suprema desigualdad a favor de cinco de ellos que erige, para siempre, en tutores de todos los demás"<sup>19</sup>.

El otro grupo, reconoce que la igualdad jurídica de los Estados debe entenderse como equidad, que no es la igualdad matemática, sino proporcionalidad entre las cargas y deberes y los derechos; admite, con renuencia, la institución del veto, como transitoria y necesaria; pero no se aviene a aceptar lo vasto de su campo de aplicación y desea verlo restringido y aplicado a muy pocos casos, aquellos que la unanimidad de los grandes resulte

---

19. ENRIQUEZ, Ernesto Jr., Crisis y Porvenir de la Organización de las Naciones Unidas, Revista de Ciencias Políticas y Sociales, Año 1, No. 1, México, 1953, p. 35.

necesaria para aplicar la acción coercitiva encaminada a la conservación de la paz y de la seguridad. No concibe cómo se puede ejercitar el derecho de veto para negar, por ejemplo, la admisión en una organización que aspira ser universal, de un Estado que lo pida; que pueda ser objeto de veto el nombramiento de Secretario General y la revisión de la Carta misma; teme que, en estas condiciones, el veto pueda transformarse no solamente en la expresión de la preponderancia de las grandes potencias, sino también en la razón de la impotencia del Consejo de Seguridad, y en un instrumento absurdo e injusto, toda vez que el veto lo puede usar cualquiera de las grandes potencias en su propio beneficio. Entonces, ¿Quis custodet custodet? ¿Quién cuida a los cuidadores para que ellos mismos no violen el derecho? Asimismo, siguen diciendo los adversarios del veto, que en la práctica éste puede ser aplicado constantemente, con la consecuencia fatal de la paralización del Consejo de Seguridad, puesto que los pequeños Estados, jamás se atreverían a infringir los preceptos de la Organización de las Naciones unidas a menos de contar, previamente, con la anuencia o simpatía de alguno o de varios de las grandes potencias que, en el momento preciso, los defenderían con su veto.

Aquí también tienen cabida y son de aplicación las sólidas argumentaciones del Maestro Ernesto Enriquez Jr.: "Y, lo que es más deprimente, cada una de esas cinco

grandes potencias tiene el poder de impedir que vaya a la Dirección de la Institución, la nación que no le agrade, aunque la elijan todas las otras... Si una Nación quiere entrar en la Organización y por cualquier motivo, o sin motivo, se opone una de las cinco grandes potencias, aunque todas las naciones de la tierra lo deseen, la nación vetada no ingresará en la Organización de las Naciones Unidas ... Si la discrepancia, la amenaza de la guerra o la agresión se presentan entre Estados de los no privilegiados y el conflicto no afecta a los intereses políticos, económicos... de simpatía de alguno de las grandes potencias, toda la maquinaria de la Organización de las Naciones Unidas y todo su poder están listos para acabar con el atropello, desvanecer la amenaza y hacer reinar la justicia. En cambio, que no esté en juego el interés... de alguno de las grandes potencias, ya que entonces aquellos expeditos canales de actividad de la Organización de las naciones Unidas aparecen estructurados, precisamente, para estrellar toda en el Consejo de Seguridad, paralizado por el veto del mismo interesado en el desorden... Hay algo más profundo. Siempre el poderoso puede con facilidad atraerse un satélite que lleve a cabo, por aquél, la matanza. Así, de la noche a la mañana, aparecen armas por valor de los presupuestos de un siglo de la vida del agresor aparente, brotan los oficiales por generación espontánea y el conflicto estalla; va la Organización de las Naciones Unidas, en donde el poderoso

juzga su propia hechura y a su propia acción, aunque todos condenen, él se absuelve a sí mismo; con el veto paraliza a la Organización; la sangre sigue corriendo y el incendio se propaga; mientras el instigador lee el sarcasmo de que es principio de la Organización de las Naciones Unidas el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas por el Pacto"<sup>20</sup>.

En resumen, éstos son algunos de los argumentos de los opositores del veto, extraordinariamente expuestos por el pensamiento del ilustre internacionalista mexicano. Los cuales son contundentes y de una lógica irrefutable, sin que se pueda negar la validez de ellos.

#### B.- EL VETO EN LA OPINION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Los Estados Unidos mexicanos, desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, ha expresado su oposición a esta innegable muestra de inequidad en una Organización que debe sentar las bases en la igualdad de los Estados.

Fernando Solana Morales, Secretario de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el 29 de

---

20. ENRIQUEZ, Ernesto jr. Op. Cit., PP. 35 y 36.

septiembre de 1993, ante la XLVIII Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, reitero el rechazo de su país al derecho de veto, actualmente prerrogativa de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad; al respecto manifestó; "Un órgano representativo debe ser un foro democrático. El derecho de veto no es democrático. Por ello nunca ha contado con el respaldo de México".

"Haremos de buscar juntos, formas novedosas para reglamentar su ejercicio y evitar en el futuro que algún miembro permanente pueda, por sí sólo, decidir u obstaculizar la acción del Consejo de Seguridad".

También propuso el establecimiento de un grupo de trabajo de la Asamblea General que formule recomendaciones en relación con todos los aspectos de la reforma del Consejo de Seguridad. Asimismo, apoyó un incremento de los miembros del Consejo de Seguridad, para que en lugar de quince, sean treinta los miembros, aunque consideró que esa medida aislada es insuficiente para lograr una representación equitativa de los Estados miembros.

Solana Morales, dijo, "Si en 1945 integrabamos la Organización 51 países hoy somos 184. Quizá debieramos por ello pensar, por lo menos, en duplicar el número de asientos del Consejo".

"Pero un simple aumento en la membresía sería a todas luces insuficiente para lograr la representación equitativa de los países miembros", añadió.

Enfatizó, que deben ser las naciones que más hayan contribuido a la paz, las que rijan en el seno del Organismo, y "no necesariamente las mayores productoras y exportadoras de armas del mundo".

#### 9.- EL EJERCICIO DEL VETO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.

Desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad se ha enfrentado con muy diversos problemas. En efecto, este órgano ha sido un buen espejo para reflejar los distintos momentos de crisis y éxito de la Organización. Durante el período de la guerra fría, las superpotencias convirtieron a este foro en el escenario de sus confrontaciones ideológicas, lo que frecuentemente significó el estancamiento de sus trabajos.

La cuestión del veto en el Consejo de Seguridad ha suscitado controversias de toda índole, tanto por lo que representa como en cuanto al alcance que tienen para nulificar o impedir cualquier acción que pudiera ser tomada así como para inhibir la toma de decisiones dirigidas a una posible solución de los conflictos que

llegasen a someterse a su ámbito de competencia.

Al respecto, cabe señalar que el funcionamiento efectivo del Consejo de Seguridad se remonta al fin del conflicto entre la Unión Soviética (Federación Rusa) y los Estados Unidos. Las Naciones Unidas debieron presenciar, impotentes, muchas crisis desde su fundación, debido a repetidos vetos en el Consejo de Seguridad, desde la fundación de la Organización hasta el 31 de mayo de 1990 llegaron a registrarse 279, clara expresión de las divisiones de un largo período que va de 1945 a 1990. Con el fin de la guerra fría no han vuelto a registrarse vetos desde el 31 de mayo de 1990, lo cual es ilustrativo de los nuevos vientos, especialmente si se toma en consideración que desde el inicio del conflicto en el Golfo Pérsico, con la invasión de Iraq a Kuwait, el Consejo de Seguridad adoptó 82 resoluciones sobre diversos temas en 19 meses.

Lo anterior permite constatar que el inmenso poder que significa para los cinco miembros permanentes disponer del llamado derecho de veto, encomienda a su libre arbitrio la capacidad de decisión del Consejo.

Con los vetos registrados no podemos sino lamentar su uso exagerado. Comprobamos que la acción del Consejo fue paralizada muchas veces y que su eficacia fue casi nula. Y comprobamos que grandes naciones, que han contribuido a la cultura occidental, al progreso de la

ciencia, del arte, etc., estuvieron mucho tiempo al margen de la Organización toda vez que su ingreso fue vetado sin ninguna otra razón que la de sus simpatías por uno u otro de los bandos que estuvieron en pugna.

10.- PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 27 DE LA  
CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Los intentos para suprimir el derecho de veto son innumerables en la historia de la Organización, ya que desde el principio ha existido la oposición por parte de la mayoría de los Estados miembros.

A este respecto hay que recordar que durante las discusiones de San Francisco, la fórmula de Yalta provocó las más airadas protestas y un sinnúmero de proposiciones para modificarlas. Sin embargo, y solamente porque no había otra alternativa, dicha fórmula, es decir, el derecho de veto para las grandes potencias, fue aceptado con la promesa de estas últimas, de que el derecho de veto no se utilizaría para obstruir el funcionamiento del Consejo de Seguridad, sino sólo en intereses de la Organización y que sería usado con moderación.

Ahora bien, ¿Cuál fue la actitud de las grandes potencias, titulares de este derecho una vez que aseguraron esta facultad? ¿Acaso han mantenido su promesa?

El análisis hecho a través de todo este tiempo nos obliga a dar una contestación firmemente negativa. En la práctica se abuso mucho del derecho de veto, desviándolo de su principio, toda vez que desde el 16 de febrero de 1946, hasta el 31 de mayo de 1990, el voto fue usado 279 veces. A nosotros no nos interesa quién lo haya ejercitado ni el motivo. Registramos únicamente los hechos y no podemos sino lamentar su uso indiscriminado. De esta manera comprobamos que la acción del Consejo de Seguridad fue paralizada muchas veces y en consecuencia su eficacia fue casi nula.

Los miembros de la Organización de las Naciones Unidas han tratado de solucionar este planteamiento sobre el abuso del veto, y han solicitado la supresión de éste, por ejemplo, la propuesta hecha por Argentina en el año de 1948, pero en vista de que cualquier enmienda a la Carta se halla subordinada a la ratificación de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, no ha habido éxito, por lo que la Asamblea General recomendó que no se abusara de ese privilegio para que no se entorpeciera el funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Sin embargo, los miembros de la Organización han encontrado la manera de limitar el uso del Derecho de veto creando la Comisión Interina o Pequeña Asamblea y con la Resolución UNION PRO PAZ, mismas que ya fueron descritas

al examinar a la Asamblea General.

Asimismo, y respecto al derecho de veto, la doctrina esta bastante dividida, ya que mientras algunos se manifiestan a favor del veto, otros argumentan que debería ser suprimido. Dentro de los que están a favor tenemos, por ejemplo, al Maestro César Sepulveda, quien dice: "El veto ha sido el precio pagado para obtener la cooperación de las grandes potencias en la Organización Internacional, y no parece ser un precio excesivo"<sup>21</sup>. Y de los que están en contra tenemos al Maestro Emilio O. Rabasa, quien dice que: "El veto no sólo es injusto y antidemocrático, se opone frontalmente a uno de los principios básicos de las naciones unidas: el de la igualdad soberana de los Estados. El veto es un privilegio y una fuerza otorgada a cinco miembros en detrimento y perjuicio de todos los demás"<sup>22</sup>.

Ahora bien, tiempo es ya de exponer nuestras propias ideas sobre el veto. Al igual que los estados Unidos Mexicanos, mi país, considero que el derecho de veto en el Consejo de Seguridad por parte de los miembros permanentes, es antedemocrático, toda vez que la democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual las cosas que interesen a

---

21. SEPULVEDA, César, *OP. Cit.* P. 303.

22. RABASA, Emilio O. Congreso Internacional sobre la paz, - T-II, UNAM, México, 1987, P. 826.

todos deben tratarse y resolverse con el concurso de todos. En consecuencia, el veto debe dejar de ser un privilegio al que únicamente tienen derecho las grandes potencias en perjuicio de los demás Estados.

Asimismo, La Carta de las Naciones Unidas en su artículo 2, párrafo 1, establece que:

"La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros".

En base a esto, el privilegio al derecho de veto otorgado a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, resulta una innegable muestra de inequidad en la Organización de las naciones unidas, la cual debe sentar las bases en la igualdad de los Estados.

El principio de la igualdad de los Estados significa que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como Estado soberano, por parte de los otros Estados. Algunos tratadistas dicen que esta igualdad no existe, ya que un Estado que es miembro permanente del Consejo de Seguridad, no puede ser igual a un Estado que no es potencia. Sin embargo, es de pensar que tal vez ellos se refieran a una igualdad en relación al tamaño de los territorios, de población, de poderío militar, o algo semejante, la cual efectivamente no existe.

Asimismo, es de reconocer que no podría

afirmarse hoy que la Carta, o el Derecho Internacional Consuetudinario reconocen, ya sea la soberanía absoluta, o la igualdad absoluta de los Estados, como postulados inviolables del Derecho Internacional, en virtud de que con la existencia del Derecho Internacional se hacen posible ciertas limitaciones a la soberanía, sobre todo los tratados imponen trascendentes limitaciones a la soberanía de los Estados, más estas limitaciones son para todos los Estados y no nada más para algunos.

Sin embargo, a pesar de estas limitaciones todavía podemos hablar de la soberanía y de la igualdad de los estados porque estos términos son esencialmente correlativos y deben ser interpretados sobre el trasfondo vigente del Derecho Internacional Consuetudinario y del Derecho de los Tratados.

Con base en estas consideraciones, exhorto a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas a que se reúnan, y en los términos del Derecho Internacional hagan valer el principio de la igualdad de Estados y en esta virtud, busquen y apliquen una solución para que sea suprimido el derecho de veto del que gozan los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y en el remoto caso de que el veto no pueda ser suprimido, entonces se le impongan ciertas limitaciones efectivas para su uso.

Considerando todo lo anterior, propongo que se reforme el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, únicamente en cuanto al sistema de votación, quedando su redacción de la siguiente manera:

#### Artículo 27

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto;

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cualquier cuestión serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, y

3. En las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte de una controversia se abstendrá de votar.

De quedar así, entonces, se podría afirmar de una manera cualitativa y categórica que el consejo de Seguridad sería un órgano democrático, que respetaría en principio de la igualdad soberana de todos los Estados miembros, sobre la cual esta basada la Organización, y en consecuencia ya no habría beneficios o prerrogativas en favor de algún miembro, es decir, quedaría suprimido el derecho de veto, con lo cual se evitaría que algún Estado miembro pudiera, por sí solo, decidir u obstaculizar la acción del Consejo de Seguridad.

Esta propuesta se hace también en base de que a partir del año de 1987, mejoraron las relaciones entre los

Estados Unidos y la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (ahora llamada Federación Rusa), como miembros permanentes del Consejo de Seguridad y quienes frecuentemente tenían confrontaciones ideológicas, lo cual significaba el estancamiento de los trabajos del Consejo de Seguridad, sin embargo, ahora con las nuevas relaciones de amistad que existen entre esos dos países, es posible prever que serán en beneficio de las Naciones Unidas y en particular del Consejo de Seguridad, ya que podrán lograr en forma efectiva la paz y seguridad internacionales. Y, asimismo, de que los miembros de las Naciones Unidas ya han dado señales de reformar el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, toda vez, que en diciembre de 1991, por primera vez en 46 períodos de sesiones se inició el debate "para que se revise la inequidad del veto, la consiguiente disparidad en el peso específico de miembros permanentes y no permanentes, la propia figura de miembro permanente, la europeización de su membresía y el secretismo de sus métodos de trabajo. Este desafío formidable emergió con mayor claridad como resultado de los cambios ocurridos en el panorama internacional y constituye una de las tareas principales de los estados miembros dentro de la organización"<sup>23</sup> . .

---

23. MONTAÑO, Jorge, Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, P. 39.

## C A P I T U L O V

### LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS MOMENTOS DEL CAMBIO.

- 1.- UNA NUEVA ETAPA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 2.- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS MOMENTOS DEL CAMBIO DE LAS NACIONES UNIDAS.
- 3.- UNA NUEVA ETAPA PARA LAS NACIONES UNIDAS.

## C A P I T U L O    V

### LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS MOMENTOS DEL CAMBIO.

#### 1.- UNA NUEVA ETAPA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

La nueva época de la Organización de las Naciones Unidas empezó en 1987 cuando terminó la guerra fría y mejoraron las relaciones entre los Estados Unidos y la ahora llamada Federación Rusa (antes Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas), los dos como miembros permanentes del Consejo de Seguridad. El mayor clima de conciliación hizo posible una mayor capacidad de las Naciones Unidas en la búsqueda y en la ejecución de acuerdos sobre conflictos regionales en la naturaleza de la agenda y en la forma en que los miembros buscan implementar su agenda. Por lo que ahora con el clima de amistad que impera entre los Estados Unidos y la Federación Rusa, abre nuevos campos de esperanza para que la humanidad sienta que esas nuevas relaciones entre las dos grandes potencias sean en beneficio de las Naciones Unidas y que éstas logren por fin los objetivos primordiales para lo cual fueron creadas, que son la paz y

seguridad internacionales. Falta mucho por hacer, toda vez que en la actualidad hay muchos problemas que aquejan a varios países, sin embargo, confiamos en que la Organización de las Naciones Unidas busquen y encuentren una solución efectiva para resolver esos problemas.

## 2.- LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN LOS MOMENTOS DEL CAMBIO DE LAS NACIONES UNIDAS.

Las Naciones Unidas siempre han sido de gran importancia para la política exterior de México.

Fernando Solana Morales, Secretario de Relaciones Exteriores de México, ante la XLVII Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros comentarios dijo:

"La Organización tiene la oportunidad de convertirse en piedra angular de un nuevo orden internacional que sea digno de ese nombre. Tenemos la responsabilidad ante las generaciones futuras, de legarles el foro donde se garantice la paz y se creen las demás condiciones necesarias para el desarrollo de todas las naciones".

"La cooperación internacional para el desarrollo no puede abordarse desde una sola perspectiva, No debemos concebirla solamente como complemento de las acciones para resolver los conflictos ni reducirse a programas de asistencia técnica. Tampoco se agota en recomendaciones y

competitividad interna e internacional".

"Tenemos claras las prioridades: acabar con la pobreza extrema y crear las condiciones para que todo ser humano encuentre oportunidades reales para su desarrollo. Para ello es indispensable una enorme y seria labor de coordinación de las políticas económicas, y una voluntad explícita para hacer del derecho Internacional la referencia obligada que norme las relaciones entre los pueblos".

"El Derecho Internacional es el elemento de cohesión que permitirá construir el verdadero orden internacional de finales de siglo. Nuestra Organización deberá asumir con la mayor claridad, dedicación y valentía el liderazgo mundial en la defensa del derecho de gentes. El respeto a la jurisdicción interna de los Estados es la base de nuestra convivencia civilizada y pacífica".

"México rechaza con la mayor energía la pretensión de cualquier Estado de aplicar sus leyes más allá de sus fronteras. No pueden tener tampoco carácter legal, los actos violatorios del orden jurídico de otro país, con el pretexto de hacer respetar la ley propia. Todos los Estados hemos de sujetar nuestros actos a las normas y a los acuerdos soberanamente aceptados. Es ésta la única guía perdurable, para sustentar los cambios del orden mundial en transición",

"México subraya, ante este foro universal, su indeclinable compromiso con la necesidad de fortalecer el

Derecho Internacional".

### 3.- UNA NUEVA ETAPA PARA LAS NACIONES UNIDAS.

A continuación se asentará parte del discurso "UNA NUEVA ETAPA PARA LAS NACIONES UNIDAS" de Butros Butros-Gali, Secretario General de las Naciones Unidas, referente a los momentos de cambio de la Organización, en el cual entre otros comentarios dice:

"Ha comenzado una nueva etapa en la historia de las Naciones Unidas. Con renovado interés, la organización mundial está siendo invocada con mayor frecuencia y urgencia. La maquinaria de las Naciones Unidas, que a menudo resultó inoperante debido a la dinámica de la guerra fría, se encuentra en el centro de los esfuerzos internacionales llevados a cabo para abordar los problemas que quedaron sin resolver en décadas anteriores, así como aquellos que emergen de cuestiones presentes y futuras".

"Para las Naciones Unidas la nueva era supone una renovada credibilidad. Además, crecen las expectativas de que la Organización de las Naciones Unidas adopte mayores responsabilidades y un papel más importante en la resolución de obstáculos interrelacionados en el cambio de la paz y el desarrollo. La comunidad internacional y la Secretaría de las Naciones Unidas deben utilizar esta extraordinaria oportunidad para ampliar, adaptar y reforzar su trabajo de manera que los objetivos

originalmente trazados en su Carta fundacional pueden empezar a cumplirse".

"El mantenimiento de la paz es la actividad primordial de las Naciones Unidas. Los cascos azules en las primeras líneas del frente, desplazados en cuatro continentes, son un símbolo de compromiso de las Naciones Unidas con la paz y seguridad internacionales".

"El mantenimiento de la paz es un invento de la Organización de las Naciones Unidas. No está específicamente definido en la Carta, pero su desarrollo como un instrumento no coercitivo de control de los conflictos, en una época en que los imperativos de la guerra fría impedían al Consejo de Seguridad adoptar las medidas más severas contempladas en la Carta"... "En algunas ocasiones, el mantenimiento de la paz ha resultado una tarea más fácil que la complementaria de pacificación. Ello demuestra que la primera, no puede proporcionar una solución permanente al conflicto. Solamente una negociación política puede conseguirlo".

"El fin de la guerra fría ha traído consigo una dramática expansión de la demanda de los servicios de la Organización de las Naciones Unidas".

"La responsabilidad de las Naciones Unidas en el terreno del desarrollo social y económico es un aspecto esencial en los principios de la Carta: primero, porque el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales está indisolublemente unido al progreso y a la estabilidad

sociales y económicas; y segundo, porque la promoción del progreso social y económico es una tarea específica otorgada en la carta de las naciones unidas".

"Al mismo tiempo que la guerra fría distorsionaba la visión de seguridad colectiva contemplada en la Carta de la Organización de las Naciones unidas, deterioraba asimismo la cooperación al desarrollo. Con frecuencia, los programas de ayuda bilateral eran un instrumento de la guerra fría y conservan de esa época connotaciones de políticas nacionales y poder político. Los programas de desarrollo multilateral, incluso cuando estaban correctamente gestionados y con propósitos éticos admirables, se derivaban de ideologías que resultaron inadecuadas cuando menos, en muchos casos, ruinosas. En estos momentos de cambio en los asuntos mundiales, cuando la reordenación de las instituciones de relaciones internacionales es una gran prioridad, existen crecientes peticiones de actuación en el terreno del desarrollo social y económico. La demanda de una nueva unidad y claridad de criterios por parte de las Naciones Unidas en el campo de desarrollo -- hoy se admite que incluye el desarrollo social, económico y la protección del medio ambiente-- nace en tanto en los países desarrollados como en los que están en vías de desarrollo".

"La transición a una nueva era internacional se simboliza hoy, de la misma forma que ocurrió en otros momentos cruciales de la historia de la ONU, por un nuevo

grupo de Estados miembros que entran a formar parte de la Asamblea General. Su admisión reafirma el concepto de estado como entidad básica de las relaciones internacionales y como medio por el cual las gentes logran unidad y voz en la comunidad internacional".

"Toda vez que el respeto a la Soberanía fundamental e integridad del Estado sigue siendo un punto esencial, es indudable que la vieja doctrina de soberanía absoluta y exclusiva no se sostiene, y de hecho nunca fue tan absoluta como se concebía en teoría. En estos momentos, es una necesidad intelectual de primer orden replantearse la cuestión de la soberanía, que no significa debilitar su esencia, crucial para la cooperación y seguridad internacionales, sino reconocer que puede adoptar más de una forma y desempeñar más de una función. Esta percepción puede ayudar a resolver problemas tanto dentro como entre los Estados. Subrayar los derechos de las personas y de los pueblos es una dimensión de la soberanía universal que reside en toda la humanidad y concede a todos los pueblos la posibilidad legítima de participar en asuntos que afectan al mundo en su conjunto. Es una idea que se materializa poco a poco en la expansión gradual del derecho internacional".

"Unido a esto, existe el reconocimiento, cada vez más extendido, de que los estados y sus gobiernos no pueden hacer frente o resolver los problemas de hoy, por si mismos. La cooperación internacionales ineludible e

indispensable. La calidad, extensión y oportunidad de tal cooperación marcará la diferencia entre el progreso o la frustración y la esperanza. En este aspecto, la importancia de la Organización de las Naciones Unidas debe ser admitida. Nada puede competir con la red de recogida de información y con la actividad constructiva de la Organización de las Naciones Unidas, que va desde los centros del poder del mundo moderno hasta los pueblos y familias donde las personas se ocupan de las irreductibles responsabilidades de sus vidas".

"Renovar la promesa de una Organización eficaz y cooperativa significa, en primera instancia, una reforma de la Organización y del sistema de agencias especializadas desde dentro. Hay mucho por hacer, pero debe aceptarse que tiene que ser un proceso evolutivo. El mundo todavía se encuentra, en muchos aspectos, en su "Edad Media", en lo que afecta a organismos internacionales y de cooperación. Fueron necesarios siglos antes de que las luchas entre las fuerzas monárquicas y feudales se transformara en Estados capaces de adoptar responsabilidades en materia de seguridad, economía y justicia. No existe duda alguna sobre la necesidad de que las instituciones del sistema de las Naciones Unidas atraviesen ese proceso, si se quiere evitar el caos".

"He recomendado la introducción de un mecanismo que permita al Consejo responder de forma oportuna y continuada a los nuevos desarrollos en la esfera económica

y social. Debería estar provisto de una función de advertencia que abarque las amenazas a la seguridad y el bienestar: desde la crisis energética al peso de la deuda, del hambre a la extensión de la enfermedad. Puesto que el Consejo de Seguridad puede diseñar nuevas posibilidades en favor de la paz, el papel del Consejo Económico y Social puede verse reforzado significativamente".

"En este momento en que las viejas concepciones sobre el desarrollo se están desvaneciendo y son precisas nuevas orientaciones, cada elemento del sistema de la Organización de las Naciones Unidas deberá reexaminar y justificar de nuevo su misión y los recursos humanos y financieros que emplea".

"El espíritu de la Carta de las Naciones Unidas se ha mantenido vivo durante décadas en circunstancias muy difíciles. La esperanza ha sido crucial: ahora es preciso el éxito. Más allá de las declaraciones, de las tomas de posición, es el momento de contemplar las ideas como posibilidades de acción. Más allá de la reestructuración, la cultura de las Naciones Unidas debe sufrir una transformación".

"El enfrentamiento bipolar relegó a la organización a una condición muy alejada de su diseño original. Una propensión a la retórica, el protocolo y el deseo de actuar por intereses marginales o prestigio nacional han caracterizado las actividades de muchas delegaciones. Se han asignado importantes tareas a los

comités y comisiones que se han traducido en la participación de los gobiernos con delegados de poca categoría, sin autoridad para comprometerse seriamente. El tiempo es demasiado precioso y las tareas demasiado urgentes hoy para permitirse semejantes indulgencias".

"En la era de la guerra fría, se daba por hecho que una división fundamental afectaba a cada cuestión. Nos hemos liberado de esta carga. Pero no podemos esperar estar libres de controversias, diferencias o debates. Los problemas que nos acechan son complejos y las soluciones en absoluto obvias. Si trabajamos en ello seriamente, debemos estar preparados para afrontar serias diferencias de opinión. Ello en vez de disuadirnos, debe hacer que nos sintamos agradecidos y deseosos de participar en el debate intelectual que es necesario. Las diferencias son inevitables, pero el consenso es posible. Yo me comprometo a un amplio debate entre los Estados miembros y el Servicio General. La preservación de la autoridad mundial de las Naciones Unidas requiere la consulta, la participación y el compromiso de todos los Estados, grandes y pequeños. Esto a su vez necesita la autorización de las gentes en la sociedad civil y una expresión de sus voluntades en todos los niveles de la sociedad internacional y de las instituciones".

## C O N C L U S I O N E S

1. El hombre es un ser sociable por naturaleza, ya que desde la antigüedad, cuando vivía en grupo, siempre trató de unirse a otros grupos para formar alianzas de ayuda recíproca.
2. Desde los tiempos primitivos, el hombre, se ha inclinado por relacionarse primero y asociarse después con sus semejantes, porque siente la necesidad de establecer relaciones con otros grupos afines, y dichas relaciones al paso del tiempo se hicieron permanentes, transformandose de relaciones intertribales, en relaciones internacionales.
3. Al término de la edad media y con el surgimiento de los Estados europeos empieza a nacer la idea de que los Estados deben mantener relaciones entre si, con el fin de salvaguardar la paz, y se empieza a sentir la necesidad de crear un organismo internacional capaz de mantener la paz entre los pueblos.
4. El ideal del hombre de tener una Organización Internacional para mantener la paz y seguridad internacionales, se vio realizado el 10 de enero de

1920, o sea, con la fundación de la Sociedad de Naciones.

5. La Sociedad de Naciones siempre estuvo bajo los intereses y caprichos de las grande potencias, por lo que su desaparición se debió fundamentalmente a la falta de apoyo a sus principios por los propios miembros de la Sociedad. Sin embargo, su existencia ha servido de experiencia para que la Organización de las Naciones Unidas' no tenga los mismos errores.
6. Al fracaso de la Sociedad de Naciones, por una parte, y las graves consecuencias de la Segunda Guerra Mundial, por otra parte, se determinó la necesidad de crear una nueva organización internacional, con el fin no sólo de mantener la paz y seguridad internacionales, sino también de fomentar la cooperación entre los Estados y en base a estos fines se creó la Organización de las Naciones Unidas.
7. En general, podemos decir, que en muchos aspectos la Organización de las Naciones Unidas ha cumplido con los propósitos para los cuales fue creada, sin embargo, también, en muchos casos, su funcionamiento se ha visto entorpecido debido a la guerra fría que existió entre los Estados Unidos y la ahora llamada Federación Rusa.

8. El Consejo de Seguridad es considerado como el órgano ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas, está integrado por quince miembros, de los cuales cinco de ellos son las grandes potencias, quienes están como miembros permanentes, con derecho a veto.
9. El derecho al veto es la facultad que tienen los miembros permanentes, para que tan sólo con el voto negativo de uno de ellos, se declare inválida una resolución importante que haya sido tomada por el Consejo de Seguridad, aún cuando dicha resolución cuente con el voto afirmativo de los otros catorce miembros.
10. El derecho de veto es antidemocrático y atentatorio contra el principio de la igualdad soberana de los Estados, siendo éste la base sobre la cual está constituida la Organización.
11. En la práctica se ha abusado mucho del veto, ya que en la mayoría de los casos ha sido utilizado sólo en beneficio de las grandes potencias, originando con ello poca actividad del Consejo de Seguridad, por lo tanto, debe reformarse el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, de la forma en que no se otorgue ningún beneficio para alguno de los miembros permanentes o no permanentes del Consejo de Seguridad.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- A B C DE LAS NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública, Naciones Unidas-Nueva York, 1990.
- 2.- ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1983.
- 3.- BRIERLY, J. L., La Ley de las Naciones, Introducción al Derecho Internacional de la Paz, Traducción de Rafaél Aguayo y José Bermudez de Castro, Editorial Nacional, México, 1950.
- 4.- CAMARGO, Pedro Pablo, Derecho Internacional, Tomos I, II, y III, Universidad La Gran Colombia, Bogotá, 1973.
- 5.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Servicio de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York.
- 6.- CASTAÑEDA, Jorge, México y el Orden Internacional, El Colegio de México, México, 1981.
- 7.- EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, Departamento de Información Pública, Naciones Unidas, Nueva York, 1990.
- 8.- ENRIQUEZ, Ernesto Jr., Crisis y Porvenir de la Organización de las Naciones Unidas, Revista de Ciencias Políticas y Sociales, Año 1, No. 1, México, 1953.
- 9.- FENWICK G, Charles, Derecho Internacional, Bibliografía Omeba, Editorial Herrero, Buenos Aires, 1963.
- 10.- FLORIS, Margadant S. Guillermo, El Derecho Romano - Privado, Editorial Esfinge, México, 1981.

- 11.- GARCIA, Robles Alfonso, México en las Naciones Unidas, Tomos I y II, Estudios 18 y 19, Facultad de Ciencias - Políticas, UNAM, México, 1970.
- 12.- GHALI-BOUTROS BOUTROS, Memoria Sobre la Organización del cuadragésimo Séptimo al Cuadragésimo Octavo - período de sesiones de la Asamblea General, Septiembre de 1993, Naciones Unidas-Nueva York, 1993.
- 13.- GHALI-Boutros Boutros, Una Nueva Etapa Para las Naciones Unidas, Política Exterior, Vol. 7, No. 31, Invierno 1993, PP. 32-48, Madrid, España.
- 14.- KELSEN, Hans, Principios de Derecho Internal Público, Traducción de Hugo Caminos y Ernesto C. Hermida, Editorial Ateneo, Buenos Aires, 1965.
- 15.- KELSEN, Hans, Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales, traducida al español por florencio Acosta, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.
- 16.- MEIGS, Cornelia, Las Naciones Unidas, Personajes y Acontecimientos, Traducción al Español por Rafaél Castillo Dibildox, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México, 1966.
- 17.- MONTAÑO, Jorge, Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.
- 18.- NUÑEZ, Escalante Roberto, Compendio de Derecho Internacional Público, Editorial Orión, México, 1970.
- 19.- PLANO, Jack C. y Roy Olton, Diccionario de Relaciones Exteriores, Traducción al Español por José Meza Nieto, Editorial Limusa, México, 1985.

- 20.- RABASA, Emilio O., El Orden Internacional, la Paz y EL Derecho, Congreso Internacional Sobre La Paz, Tomo II, U.N.A.M., México, 1950.
- 21.- ROET, Riordan, (compilador), Relaciones Exteriores de México en la Década de los Noventa, Siglo Veintiuno Editores, México, 1991.
- 22.- SEARA Vazquez, Modesto, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Formaca, México, 1967.
- 23.- SEARA Vazquez Modesto, Tratado General de la Organización Internacional, Fondo de Cultura Económica, México, 1985.
- 24.- SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, Editorial Porrúa, México, 1983.
- 25.- SOLANA, Fernando, Cuadragésimo Séptimo Aniversario de Organización de las Naciones Unidas, Textos de Política Exterior, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.
- 26.- SOLANA, Fernando, Impostergable la Reforma de la ONU, Textos de Política Exterior/135, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1992.
- 27.- SORENSEN, Max, Manual de Derecho Internacional Público, Fondo de Cultura Económica, Mexico, 1981.